



SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, informa que en Sesión Ordinaria de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones, identificado con el número de expedientes **116/19, 260/19, 78/21, 69/23, 91/23 y 206/23**, comunicando el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIV número 76, Segunda Época, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, y en su lugar se expide el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo, por artículo, el cual se anexa al presente dictamen. Dicha abrogación surtirá efectos simultáneamente al momento de entrar en vigor el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y tiene por objeto:

- I.** Regular las atribuciones del Municipio en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito municipal garantizando el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II.** Establecer los procedimientos, sanciones y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad y tránsito, así como reglamentar las facultades para ordenar y regular aquellos aspectos que inciden en los comportamientos de las personas en el espacio público y la infraestructura para la movilidad que lo compone;
- III.** Determinar las disposiciones básicas de planeación, dictaminación, evaluación, ordenamiento, regulación, cancelación, inspección, vigilancia y gestión del estacionamiento en propiedad pública y privada en el territorio;

- IV. Generar las estrategias, planes, programas y normas generales en materia de educación y cultura para la movilidad; y
- V. Determinar los lineamientos y criterios básicos de la planeación y diseño de la infraestructura para la movilidad, en cumplimiento con los ejes estratégicos y principios rectores de la misma.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracciones II, 78, 79 fracción V, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 37, 38, 39 bis, 40 fracción II, 41, 44, 47, 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 3, 4, 41, 43, 44, 45, 52, 53, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; y los artículos 11, 18, 39, 40, 50, 61, 62, 68, 71, 77, 89, 90, 93, 107, 108, 143, 157, 164, 173, 282 y 390 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a las vías públicas, para que la movilidad de todas las personas se realice bajo los principios rectores de la movilidad y las normas técnicas y manuales de carácter específico expedidos conforme a las bases establecidas en este Reglamento;
- II. Establecer facultades y obligaciones en materia de movilidad de las autoridades municipales;
- III. Establecer los derechos y obligaciones referentes al uso y disfrute de la vía pública de todas las personas usuarias que ejercen la movilidad en sus distintos modos de transporte;
- IV. Establecer la jerarquía de la movilidad y los principios rectores para las personas usuarias de la infraestructura, los servicios y los espacios para la movilidad, las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. Proponer, implementar y promover a través de proyectos de infraestructura para la movilidad, estrategias, acciones y programas, condiciones de seguridad y accesibilidad preferencial a las personas usuarias en situación de vulnerabilidad, garantizando por ende el acceso universal para todas las personas usuarias de las vías y espacios públicos;
- VI. Promover una cultura vial de respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;

- VII.** Determinar de las bases, lineamientos y procedimientos para la autorización del estacionamiento en la vía pública, la instalación, uso y funcionamiento de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, así como los requisitos para la utilización del espacio público y privado susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores;
- VIII.** Regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos y de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público, incluyendo el funcionamiento de la custodia y resguardo de vehículos en lugares públicos o privados en el territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el sistema de acomodadores;
- IX.** Diseñar y aplicar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de la bicicleta y otros modos activos de transporte regulados en el presente Reglamento;
- X.** Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que celebre el Municipio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal competente, en las funciones de movilidad y tránsito en los tramos de caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal comprendidos en el territorio del Municipio;
- XI.** Regular los acuerdos de coordinación que celebren la administración municipal con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte y control de emisiones contaminantes;
- XII.** Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que la administración municipal celebre con las autoridades de los municipios colindantes en materia de movilidad, seguridad vial, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- XIII.** La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores;
- XIV.** Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos o bienes muebles u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, o con motivo de la comisión de delitos o aquellos supuestos de infracción previstos en la legislación estatal, así como reglamentaria del Municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales o concesionados;
- XV.** Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las estrategias, programas, campañas planes y acciones como parte de la política pública en materia de educación y cultura para la movilidad para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad, seguridad vial y cuidado al medio ambiente;
- XVI.** Regular la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del territorio Municipal, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido

cedida al Municipio, que permitan solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y medio ambiente, incentivando el uso de transporte público y vehículos no motorizados;

- XVII.** Establecer las sanciones que corresponda aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento. En la vigilancia, supervisión y control de las presentes disposiciones las autoridades municipales tendrán las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal y en aquellos de la materia que resulten de su competencia, así como en los acuerdos de coordinación que de los mismos se deriven;
- XVIII.** Garantizar, en todo momento, el derecho a la movilidad del cuidado, en su diversidad de modos y necesidades de forma digna y eficiente con base en el principio de corresponsabilidad y gobernanza;
- XIX.** Generar acciones de mantenimiento menor de señalamiento e infraestructura;
- XX.** Diseñar las bases de los instrumentos de planeación integral de la movilidad en el municipio, incorporando criterios de seguridad vial, perspectiva de género y movilidad del cuidado;
- XXI.** Establecer los mecanismos de recolección, administración, gestión, evaluación y transmisión de las bases de datos relativas a la movilidad y la seguridad vial del municipio, conforme a los criterios y lineamientos definidos por el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano previstos en la Ley General; y
- XXII.** Evaluar, establecer y gestionar a través de estudios en materia de movilidad, las acciones requeridas en el espacio público para mitigar las afectaciones en el sistema vial producto de impactos generados por proyectos y desarrollos en territorio municipal.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:

- I. Jerarquía de la movilidad:** La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana y estrategias de movilidad deben favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, con un enfoque equitativo y diferenciado, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:
 - a.** Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;
 - b.** Personas ciclistas y personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos y vehículos de tracción animal;
 - c.** Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras;
 - d.** Personas prestadoras del servicio de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
 - e.** Personas usuarias de vehículos motorizados;

- II. Accesibilidad universal:** Debe garantizar el derecho que tienen todas las personas, al acceso pleno en igualdad de condiciones y con dignidad y autonomía al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso a partir de criterios de diseño universal;
- III. El diseño universal:** que todos los componentes de los sistemas de movilidad sigan los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad y transporte, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; otorgar mediante el diseño de los espacios las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad y seguridad vial;
- IV. La sustentabilidad y baja en carbono:** debiendo integrar componentes que propicien el cuidado al medio ambiente a partir de políticas públicas que fomenten la conservación, protección y restauración del medio ambiente, induciendo áreas verdes y arborización de vialidades, así como acciones y estrategias que promuevan la movilidad activa, el transporte público y la multimodalidad incidiendo en el cambio de hábitos de movilidad de las personas, incluyendo el uso de tecnologías sustentables que reduzcan de manera significativa el uso del transporte particular motorizado que generan la emisión de gases nocivos a la atmósfera;
- V. La perspectiva de género:** a partir de la implementación de estrategias y mecanismos que permitan analizar, planear e integrar acciones, proyectos y programas que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente mujeres y niñas, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad, generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en el territorio, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas;
- VI. Seguridad vial:** Las medidas necesarias para garantizar e incrementar la protección de la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo la premisa de que todas las muertes y lesiones por siniestros de tránsito son prevenibles;
- VII. La equidad:** que sean consideradas y reconocidas las condiciones y aspiraciones de las personas con perspectiva de género e inclusión social, para brindar la igualdad de derechos y oportunidades, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad, y de las personas que ejercen la movilidad del cuidado;
- VIII. La inclusión y diversidad:** el sistema de movilidad deberá contar con las condiciones y facilidades para que cualquier persona pueda ejercer su derecho humano a la movilidad y hacer uso del espacio público en igualdad de condiciones, considerando la diversidad de necesidades, condiciones y aspiraciones de todas las personas en un espacio equitativamente distribuido en función de la vulnerabilidad de los usuarios con un enfoque diferenciado;

- IX. Multimodalidad:** para ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la infraestructura urbana; y
- X. Reducción y racionalización del uso del vehículo particular motorizado:** Impulsando las estrategias, programas y acciones que mejoren y promuevan el uso de modos activos o no motorizados, el transporte colectivo y la multimodalidad.

Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento.

Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I.** La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II.** La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;
- III.** El Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;
- IV.** El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- V.** El Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
- VI.** La Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas; y
- VII.** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

- I. Accesibilidad universal:** Es el derecho que tienen todas las personas usuarias de la vía pública, especialmente las personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad, de acceder en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de información, y otros servicios o instalaciones abiertas al público o de uso público, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;
- II. Acción urbanística:** actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones,

parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;

- III. **Actividades esenciales:** Conjunto de actividades multisectoriales que se desarrollan en espacios en donde se brindan servicios relacionados con la supervivencia, el cuidado y el bienestar de las personas en la cotidianidad del ecosistema urbano; el acceso a estas actividades deberá priorizarse de manera segura y eficiente; se consideran esenciales los sectores salud, educación, recreación y de abastecimiento;
- IV. **Agente de movilidad:** persona que se encuentra adscrita o comisionada de manera activa dentro de la Dirección de Movilidad, con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento. La persona agente de movilidad deberá estar debidamente acreditada, además de que deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan;
- V. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- VI. **AMIM:** Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara;
- VII. **Arrastre:** Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo el movimiento de un vehículo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa;
- VIII. **Arroyo vehicular:** Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos es delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: banqueta, camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros;
- IX. **Auditoría de seguridad vial (ASV):** Es el conjunto de estudios estadísticos,

físicos y humanos, relativos a las variables que inciden en el incremento de la seguridad en las vías públicas, con la finalidad de contar con datos suficientes para la toma adecuada de decisiones y proyectos adecuados de las mismas. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos potenciales en la vía con el fin de emitir recomendaciones, o en su caso, adecuaciones de diseño que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos, las cuales son practicadas por profesionales acreditados en la materia, por instituciones que certifiquen su competencia;

- X. **Autoridad municipal:** Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas, que actúan bajo la dirección de la Presidencia Municipal;
- XI. **Avenidas:** Las calles con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la autoridad Municipal;
- XII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- XIII. **Bahía:** Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros;
- XIV. **Bahía de servicio:** Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;
- XV. **Balizamiento o señalización horizontal:** Conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias;
- XVI. **Banqueta o Acera:** Camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, personas peatonas y en su caso, personas usuarias de la movilidad activa o no motorizada. Se entiende desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular y se compone por distintas franjas: franja de circulación peatonal, franja de mobiliario y vegetación y franja de seguridad. A estas franjas se le pueden añadir otras franjas en función del uso y volumen peatonal del entorno urbano. Las banquetas o aceras, no podrán ser utilizadas para estacionamiento;
- XVII. **Bienes mostrencos:** Muebles u objetos abandonados en la vía pública y los perdidos cuyo dueño se ignore;
- XVIII. **Bolardo:** Son dispositivos que impiden la invasión de vehículos motorizados en áreas restringidas o destinadas para el tránsito de otros modos de transporte y

protegen a los usuarios de algún movimiento vehicular no planeado. Estos elementos pueden ser fijos, retráctiles o abatibles y se instalan aledaños a la guarnición dentro del área de espera del cruce peatonal o en los bordes del espacio que se pretende delimitar. Se recomienda su colocación garantizando el libre tránsito peatonal con ayudas técnicas en un ancho efectivo de circulación peatonal mínimo de 1.5 metros entre los dispositivos y una distancia entre ejes no mayor a 1.8 metros. Los bolardos deberán estar diseñados con elementos que eleven su visibilidad y reflectividad, bordes redondeados para evitar lesiones graves en caso de golpes y compuestos de materiales semirrígidos para que, en caso de impacto, se flecte permaneciendo en su lugar, provocando la retención del vehículo;

- XIX. Caja bici:** Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías reguladas con semáforos, que permite a las personas usuarias de bicicletas y otros vehículos para la movilidad activa esperar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a las y los conductores del resto de los vehículos;
- XX. Cajón:** Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores;
- XXI. Calle:** Las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, personas usuarias de la movilidad activa y personas usuarias de vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute de las personas usuarias de la vía, como banquetas y camellones;
- XXII. Calle compartida:** superficie de terreno destinada para la movilidad de las personas, diseñada de manera que se priorice el espacio para la circulación de las personas peatonas y se fomente la coexistencia pacífica y segura entre los diferentes modos de transporte. En una calle compartida el diseño y la infraestructura se adaptan para reducir la velocidad de los vehículos y crear un ambiente más amigable y seguro para las personas peatonas y personas usuarias de vehículos para la movilidad activa. Esto se logra mediante la implementación de características como pavimentos compartidos, diseño de calles estrechas, señalización clara, implementación de dispositivos para el control del tránsito, áreas de juego para niñas y niños y paisajismo;
- XXIII. Calle completa:** Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes para todos los modos de transporte de manera segura. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista, así como señalización adecuada y visible en todo momento;

- XXIV. Carreteras y autopistas:** Son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de objeto público;
- XXV. Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos motorizados y no motorizados, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XXVI. Carril compartido:** Carril de circulación vehicular en una vialidad pública en donde el señalamiento, dispositivos viales y de control de velocidad y características geométricas, delimitan la circulación compartida de dos o más tipos de vehículos de manera segura y eficiente;
- XXVII. Carril exclusivo de transporte público:** Espacio de la vía pública sobre la que circulan vehículos de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permite el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de vehículos no motorizados únicamente en los casos expresamente permitidos y se cuente con un ancho adecuado y una velocidad máxima de 30km/h.;
- XXVIII. Ciclovía:** Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados. La configuración de este tipo de infraestructura deberá ser determinada en función de las normas y lineamientos técnicos que favorezcan la seguridad de las personas que la utilizan;
- XXIX. Ciclista:** Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta veinticinco kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XXX. Ciclopuerto:** también denominado bicipuerto, siendo un dispositivo para el estacionamiento y resguardo exclusivo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura para la movilidad activa;
- XXXI. Cierre vial:** medidas implementadas en la vía pública que restringen, disminuyen o desvían de manera parcial o total el flujo vehicular para modificar temporalmente la utilización de la misma debido a la realización de obras públicas o privadas, eventos de cualquier índole, implementación de programas, entre otros. Todos los cierres viales y/o afectaciones a la vía pública, deberán contar con autorización de la autoridad competente;
- XXXII. Cochera:** Espacio delimitado al interior de un inmueble destinado para el

estacionamiento de vehículos motorizados para el uso habitacional con capacidad para uno o más vehículos;

- XXXIII. Comité de Patrulla Escolar:** Organismo auxiliar en materia de tránsito que promueve la seguridad de las niñas, niños y jóvenes, cuya composición será de voluntarias y voluntarios en las escuelas primarias y secundarias, que serán coordinados por las propias autoridades escolares con la finalidad de promover y vigilar el respeto a la seguridad vial en las cercanías de los centros escolares que correspondan;
- XXXIV. Concesionario/a:** La persona física o jurídica que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión;
- XXXV. Concesión:** El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento, a persona física o jurídica para la prestación del servicio público de arrastre o de depósito vehicular municipal;
- XXXVI. Coordinación General:** Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- XXXVII. Crucero conflictivo:** Intersección problemática que requiere intervención, gestión u organización de los diferentes flujos para procurar la seguridad vial;
- XXXVIII. Dispositivo inmovilizador vehicular:** Instrumento mecánico que se instala en cualquier neumático de un vehículo automotor, impidiendo su desplazamiento de manera temporal;
- XXXIX. Depósito:** al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que este quede en garantía, o a disposición de la autoridad competente;
- XL. Depósito Vehicular Municipal:** son las instalaciones destinadas por el Municipio y/o los concesionarios para la recepción a fin de efectuar el almacenamiento y resguardo de toda clase de bienes muebles y/o vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades;
- XLI. Derecho de vía:** Es un área de restricción para la construcción, conservación, ampliación, protección y uso de las vialidades que componen la estructura vial del sistema de movilidad en zonas urbanas y suburbanas. Este sistema, debe contar con las condiciones necesarias para asegurar espacios de diseño universal garantizando el derecho a la movilidad con un enfoque de sistema seguro para todas las personas. El derecho de vía de las vialidades municipales, lo establecerá el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; conforme a sus atribuciones y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes en coordinación con las autoridades competentes en la materia, atendiendo a las disposiciones que señale el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como las autoridades Estatales y Federales

según su competencia y jurisdicción. El derecho de vía compuesto por la configuración existente deberá considerar en sus procesos de modificación, renovación o urbanización, la integración de todos los elementos bajo el concepto de calle completa;

- XLII. Derivación o Ala:** Lugar en que está permitido que los vehículos de transporte público en su modalidad de taxis, radiotaxi y carga se detengan y es autorizado como una ramificación del sitio;
- XLIII. Dictamen:** Es una resolución, emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones respecto de una cuestión que se someta a su consideración;
- XLIV. Dictamen técnico:** Es un acto administrativo, definitivo y declarativo que solo reconoce, sin modificar, una situación jurídica del administrado, que resulta necesario para la realización de algún trámite o acto administrativo ante diversas autoridades;
- XLV. Dirección:** la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XLVI. Directora o Director:** Persona Titular de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- XLVII. Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en mayor medida posible sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XLVIII. Dispositivo de movilidad asistida:** Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de diez kilómetros por hora, andaderas, bastones y perros guía;
- XLIX. Dispositivo para el control de tránsito:** Elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;
- L. Diversidades funcionales:** se refieren a las variaciones de los órganos, funciones o mecanismos del cuerpo o mente de una persona en relación con la mayoría de las personas;
- LI. Educación vial:** Proceso de formación cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social;
- LII. Enlaces multimodales:** Puntos integrados en el sistema vial en donde confluyen

dos o más modos de transporte, y las condiciones de infraestructura y mobiliario facilitan la transferencia entre estos. En el caso de infraestructura para la movilidad activa, podrán ser puntos integrados entre el sistema de vías ciclistas, banquetas o senderos peatonales, con los criterios de accesibilidad universal estipulados en la Norma Técnica correspondiente;

- LIII. Espacio público:** Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga;
- LIV. Especificaciones técnicas:** Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- LV. Estación de sistema de bicicleta en red:** Infraestructura colocada en la vía pública que cuenta con puertos con o sin anclaje, para la operación de las modalidades del sistema de bicicleta en red;
- LVI. Estacionamiento:** Espacio, lugar o recinto utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;
- LVII. Estacionamiento privado:** Los espacios en áreas de propiedad privada, que se dediquen a la recepción y estancia transitoria de automóviles y bicicletas para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, e incluso por las propias zonas habitacionales que son gratuitos y no requieren concesión, permiso o licencia para su funcionamiento;
- LVIII. Estacionamiento privado de uso público:** Lugar de propiedad privada construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general el servicio de estacionamiento de vehículos automotores y bicicletas, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere licencia o permiso;
- LIX. Estacionamiento público municipal:** Lugar de propiedad Municipal en el cual la propia autoridad municipal o un concesionario prestan el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores y bicicletas a la ciudadanía en general, pudiendo realizar el cobro de este servicio en base a la tarifa establecida por el Ayuntamiento;
- LX. Estacionamiento exclusivo:** Espacio ubicado en la vía pública, en la franja de estacionamiento, utilizado de manera exclusiva y justificada por las personas particulares, infraestructura para la movilidad y/o mobiliario urbano, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal;

- LXI. Estacionamiento vinculado:** Todo aquel estacionamiento fuera de la vía pública vinculado a usos comerciales de servicios y dotacionales de escala urbana con ingreso permitido al público en general;
- LXII. Estacionómetros:** Sistemas de medición de tiempo accionados por monedas o medios electrónicos para gestionar el estacionamiento en la vía pública;
- LXIII. Estudio en materia de movilidad:** Estudio que puede determinar el impacto potencial de algún proyecto, estrategia, infraestructura, acción, obra pública o privada de edificación o urbanización, mediante el análisis de las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de éstos, y las necesidades de cualquier mejora a la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente, tanto en espacio público como en propiedad privada. En el caso de los procesos de dictaminación relacionados con proyectos públicos y privados que tengan como fin la obtención de licencias de urbanización y/o edificación, los estudios de materia de movilidad se categorizarán en Estudios de Integración Vial y Estudios de Impacto al Tránsito según los alcances e impactos que se pretendan analizar. En el caso de otros estudios en materia de movilidad, la Dirección determinará los alcances en función de los objetivos pretendidos;
- LXIV. Guarda y Custodia:** El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y/o bienes muebles a fin de garantizar que, durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal y/o concesionado;
- LXV. Guardianes viales:** unidad especializada en materia de gestión, control, ordenamiento y supervisión vial, compuesta por personas agentes de movilidad adscritas a la Dirección de Movilidad y Transporte regulados en lo general por este Reglamento y el ordenamiento de su función específica;
- LXVI. Infraestructura urbana:** Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;
- LXVII. Infraestructura vial:** Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;
- LXVIII. Intersección:** Superficie común donde convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizada por isletas;

- LXIX. Inventario:** Documento que describe de forma detallada los datos y características de identificación de un vehículo, así como el estado visible en el que se encuentre;
- LXX. Ley:** Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;
- LXXI. Liberación de Vehículo lugar o bien mueble:** Orden emitida por la autoridad competente donde la persona propietaria recupera su vehículo y/o bien mueble;
- LXXII. Licencia:** Autorización expedida por la autoridad municipal para que determinado establecimiento realice habitualmente y por tiempo definido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido los requisitos aplicables;
- LXXIII. Licenciatario:** El titular de la licencia concedida por el Municipio de Zapopan;
- LXXIV. Lugar preferencial:** Cajón o cajones de estacionamiento destinados para personas con discapacidad o que necesiten por sus condiciones físicas, mentales o de salud, hacer uso de dichos lugares;
- LXXV. Línea de deseo peatonal:** trayectoria que realiza una persona peatona para llegar de un punto a otro en un tramo determinado, siguiendo la línea más corta, eficiente y cómoda;
- LXXVI. Modo de transporte:** Conjunto de técnicas, herramientas, instrumentos y dispositivos de características homogéneas en cuanto a la tecnología, que se utilizan para el transporte de personas, bienes o mercancías;
- LXXVII. Modificación de ruta:** Alteración parcial o total de un itinerario de una ruta que se autoriza a partir de la sustitución de tramos definidos por puntos intermedios del recorrido, sin alterar su derrotero original;
- LXXVIII. Motociclistas:** Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta;
- LXXIX. Motopuerto:** Espacio de estacionamiento destinado para el uso exclusivo de motocicletas;
- LXXX. Movilidad:** El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- LXXXI. Movilidad activa o no motorizada:** Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;
- LXXXII. Movilidad del cuidado:** Nombra todas aquellas dinámicas de movilidad que involucran a personas usuarias del espacio público que no pueden ejercer su

movilidad con autonomía, y por ello se encuentran condicionadas a una ayuda técnica y/o al acompañamiento de alguien que les brinda cuidado y/o asistencia, así como a las personas que cuidan, asisten y/o acompañan a personas dependientes, satisfaciendo sus necesidades además de las propias. Estas dinámicas incluyen el acceso a actividades esenciales, traslados para la sostenibilidad del hogar, y trabajos remunerados o no remunerados para atender necesidades ajenas a las propias. La dependencia de una persona puede derivarse de una condición asociada al ciclo de vida, como personas adultas mayores e infancias y/o una enfermedad, padecimiento temporal o crónico y población con alguna discapacidad;

LXXXIII. Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada y ejecutada por la Tesorería Municipal;

LXXXIV. Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

LXXXV. Norma general de carácter técnico: La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado o del Municipio, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;

LXXXVI. Notificación para efectos de Retiro: Documento que se adhiere al vehículo abandonado, mediante el cual se hace del conocimiento de la persona propietaria o poseedora del mismo, el término que se le otorga para el retiro voluntario, apercibiéndole que de no hacerlo la autoridad municipal procede al retiro y traslado al depósito vehicular correspondiente;

LXXXVII. Obra de urbanización: Todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en Urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público o privado, redes de infraestructura y equipamiento destinado a la prestación de servicios Urbanos;

LXXXVIII. Operador del servicio de bicicleta en red: Entidad pública o privada encargada de brindar los servicios del sistema de bicicletas red, con un esquema de renta;

LXXXIX. Orden de Inspección de Vehículo Abandonado: Documento con el que se ordena la inspección del estado que guarda un vehículo con reporte de abandono en la vía pública, así como la intervención de un servidor público;

XC. Padrón: Registro administrativo de estacionamientos públicos, estacionamientos privados de uso público, estacionamientos exclusivos y estacionamientos con servicio de acomodadores de vehículos; así como el registro de personas consultoras especializadas en movilidad acreditados por la Dirección para la dictaminación de estudios y proyectos en materia de movilidad;

- XCI. Parklet:** espacio público que se genera al convertir un espacio de estacionamiento en un área de descanso y esparcimiento para las personas peatonas. Se delimita por dispositivos fijos o semifijos. Estos espacios pueden incluir mobiliario urbano, vegetación, infraestructura para la movilidad activa, entre otros elementos;
- XCII. Paso Peatonal:** Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;
- XCIII. Personal de movilidad:** persona que se encuentra adscrita o comisionada de manera activa dentro de la Dirección de Movilidad, con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y/o aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento. Este personal incluye a los cargos directivos, administrativos, operativos a los agentes de movilidad y a los guardianes viales;
- XCIV. Persona peatona:** Aquella que transita a pie, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad;
- XCV. Periférico:** Vialidad primaria con separación central, física o pintada, o con camellón que circunda la periferia de una zona urbana;
- XCVI. Permiso:** autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;
- XCVII. Permisionario:** el titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;
- XCVIII. Persona conductora:** Toda persona que dirige un vehículo ya sea motorizado o no motorizado, una persona conductora debe acatar las obligaciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aplicables y puede gozar de los derechos determinados en las mismas. La persona conductora de vehículos motorizados requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, cuando así lo señale la ley de la materia;
- XCIX. Persona con discapacidad:** Aquella con alguna situación o condición específica funcional, mental, intelectual, o sensorial, temporal o permanente que al interactuar con diversas barreras del entorno, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás en el ejercicio pleno del derecho a la movilidad;
- C. Persona consultora especializada en movilidad:** toda aquella que forma parte del padrón de profesionistas que tienen conocimientos especializados en

movilidad, ha tomado los cursos correspondientes en materia de movilidad urbana sustentable, educación vial, accesibilidad universal y seguridad vial impartidos por la Dirección y que cumple con los requisitos de validación y registro ante la Dirección;

- CI. Persona usuaria de transporte público:** aquella que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;
- CII. Persona usuaria con movilidad limitada:** Menores de doce años, personas adultas mayores, cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio e infraestructura;
- CIII. Perspectiva de género:** Metodologías y mecanismos con bases científicas, analíticas, técnicas, sociales y políticas que permiten identificar, analizar, planear e integrar acciones afirmativas a partir de procesos de impacto diferencial que garanticen que las mujeres, niñas y otras identidades de género, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad generando así las condiciones que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en el ejercicio del derecho a la ciudad, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas;
- CIV. Plataforma de cobro:** Sistema de cobro mediante el cual, las personas usuarias del estacionamiento en vía pública realizan el pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente;
- CV. Plan de Movilidad Empresarial:** Documento basado en los resultados de un estudio en materia de movilidad, cuyo fin es diagnosticar y mitigar los problemas de movilidad que pueda tener algún centro empresarial con el objetivo de generar acciones y estrategias que respondan a las necesidades detectadas, optimización de recursos y propicie una movilidad más eficiente, accesible, sustentable y segura, así como la reducción del uso vehículo particular motorizado;
- CVI. Plan de Movilidad Escolar:** Documento basado en los resultados de un estudio de movilidad previo, en el que se analizan las dinámicas de movilidad generadas alrededor de un entorno escolar, en el cual se plasman acciones y estrategias cuyo propósito es mitigar el uso del vehículo particular motorizado, tales como impulsar, mejorar y eficientar el transporte escolar regulado, así como habilitar rutas seguras para la movilidad activa y mejorar la accesibilidad, seguridad vial del entorno y fomento de una cultura de la movilidad segura y sostenible, enfocada en el respeto de todas las personas usuarias del sistema de movilidad;
- CVII. Plan Maestro de movilidad:** Estudio técnico de zonas con alta concentración de desarrollos inmobiliarios o de desarrollos con magnitud importante concebido

por etapas que permita generar estrategias integradas en materia de movilidad en plazos establecidos en función de la priorización de acciones con fundamento en los ejes rectores de la movilidad;

- CVIII. Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo iguales, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones de la ley y su reglamento, en los periodos que se establezcan;
- CIX. Secretaría:** la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco;
- CX. Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de peligro y de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;
- CXI. Señal:** Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;
- CXII. Señalización vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todas las personas usuarias de la infraestructura, servicio y espacios para la movilidad;
- CXIII. Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV):** Es el servicio que comprende la guardia, custodia, recepción y entrega de automóviles con acomodadores. Se define como acomodadores de vehículos a aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo;
- CXIV. Sistema de bicicleta en red:** Sistema de movilidad público o privado, que consiste en la oferta de renta de bicicletas por corta duración, en autoservicio, que ofrece la posibilidad de trayectos unidireccionales en la vía pública y con características de red, en cualquiera de sus modalidades de prestación;
- CXV. Sistema de transporte individual en red:** Sistema de movilidad público o privado, a través de renta vehículos, diseñados para que el conductor viaje de pie o sentado, sin carrocería, con o sin anclaje, vinculados o no a una ampliación móvil, de propulsión humana y/o con motor de cualquier tipo, diferentes a la bicicleta. De manera enunciativa, pero no limitativa se deben tomar como tales los siguientes vehículos: patines del diablo, *scooters* y *segways*;

- CXVI. Sitio:** Lugar en que está permitido que los vehículos de transporte público en modalidad de taxi, radiotaxi y transporte comunitario, se detengan;
- CXVII. Situación de deshecho:** Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;
- CXVIII. Supervisión:** Es la acción de vigilancia y verificación que realizan los agentes de movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;
- CXIX. Transporte escolar:** Vehículo, estrategia o programa destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas, que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para transporte especializado;
- CXX. Transporte de personal:** Vehículo, estrategia o programa destinado al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, así como de instituciones públicas o privadas; que se presta como un servicio por parte de las empresas. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo y este servicio se prestan en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para transporte especializado;
- CXXI. Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- CXXII. Transporte turístico:** Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a los pasajeros;
- CXXIII. Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- CXXIV. Vehículo:** Modo de transporte terrestre que funciona a base de motor o de cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas
- CXXV. Vehículo abandonado:** Vehículo motorizado o eléctrico estacionado en espacio de dominio público y de uso común que contamine visiblemente, represente un foco de infección, genere malos olores o fauna nociva para la salud y el medio

ambiente, represente inseguridad pública, provoque entorpecimiento a la circulación o molestia a las personas usuarias de la vía pública sin encontrarse el conductor en el lugar o tengan huella de choque y acrediten la justificación correspondiente;

CXXVI. Vehículo no motorizado o para la movilidad activa: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;

CXXVII. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

CXXVIII. Viaducto: Las calles con amplitud de avenidas, con o sin camellón o faja separadora y sin intersección a nivel;

CXXIX. Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por personas, bicicletas o vehículos automotores para trasladarse de un lugar a otro;

CXXX. Vía peatonal: Aquella vía destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y personas peatonas, en la que el acceso a otros vehículos motorizados y no motorizados está restringido según las reglas específicas. Estas incluyen:

- a) Cruces peatonales,
- b) Banquetas y rampas,
- c) Camellones e isletas,
- d) Plazas y parques,
- e) Puentes peatonales,
- f) Calles peatonales y andadores, y
- g) Calles de prioridad peatonal.

CXXXI. Vialidad primaria: Aquella vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de tránsito, entre las áreas que forman parte del sistema de red vial en un centro de población;

CXXXII. Vías públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de las personas usuarias de los sistemas de movilidad;

CXXXIII. Vía rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación;

CXXXIV. Vialidad secundaria: Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y que dan servicio directo a las vías primarias;

- CXXXV. Zonas especiales:** Aquellas zonas cuyas normas de control de urbanización son distintas al contexto ordinario, en algunos casos son señaladas en los planes parciales como áreas de actuación como áreas con potencial de desarrollo, áreas de protección patrimonial o áreas de restricción. También se define como un polígono o área donde se encuentran equipamientos o infraestructuras públicas que por sus características generan necesidades extraordinarias al contexto inmediato, por ejemplo, polígonos con servicio de bicicleta en red, andadores peatonales, corredores gastronómicos, entre otros;
- CXXXVI. Zona 30 o Zona 20:** Es el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, o en su caso veinte kilómetros por hora, otorgando a personas peatonas, personas ciclistas y personas usuarias del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizado;
- CXXXVII. Zonas peatonales:** Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. Conforme a las características y justificaciones técnicas conforme a la jerarquía de la movilidad, en casos particulares, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos; y
- CXXXVIII. Zona prohibida para vehículos pesados o de carga:** Son los carriles o las vías públicas por donde se restringe el paso de vehículos pesados o de ciertas dimensiones y que esencialmente lo constituyen los carriles centrales de las avenidas, el tercer carril del lado izquierdo, el segundo carril cuando no sea usado exclusivamente para rebasar y los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación a vehículos pesados.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Presidencia Municipal;
- III.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V.** La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan,
- VI.** La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VII.** La Dirección de Juzgados Municipales;
- VIII.** La Dirección de Justicia Cívica; y
- IX.** Las demás personas servidoras públicas que por motivo de sus atribuciones deban aplicar el presente Reglamento.

Artículo 8. Las entidades públicas o privadas a las que mediante contrato o concesión otorgadas por el Ayuntamiento le sean otorgadas facultades o funciones, en materia de movilidad previstas en el presente Reglamento, se constituirán como organismos de apoyo a las autoridades municipales, sin que dicha delegación excluya la posibilidad de su ejercicio directo por el Municipio en los casos que se requiera su intervención.

Podrán celebrarse convenios de colaboración con el Estado o con otros Municipios como herramienta para complementar atribuciones municipales.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad y/o concesiones, autorizaciones o licencias con personas físicas o jurídicas, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento;
- II. Autorizar la celebración de convenios o concesiones a personas físicas o jurídicas para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos y/o bienes muebles; y
- III. Expedir, reformar, abrogar o derogar reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en la jurisdicción municipal y en las vías públicas, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Artículo 10. Son facultades de la Presidencia Municipal en materia de este reglamento:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito;
- II. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad y tránsito;
- III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, ciclistas y modos de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;
- IV. Intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la normatividad municipal y en lo dispuesto en el presente reglamento;
- V. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional y Estatal.

Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:

- I. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad y tránsito;

- II.** Clasificar por categorías los estacionamientos de automóviles y bicicletas de acuerdo con las especificaciones contenidas en este Reglamento;
- III.** Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento de automóviles y bicicletas, encargándose de expedir los dictámenes técnicos o autorizaciones respectivas cuando así correspondan, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV.** Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y/o bicicletas, así como de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;
- V.** Regular, evaluar y autorizar el requerimiento en materia de estacionamientos de toda acción urbanística para la obtención de licencias municipales, a través del estudio en materia de movilidad, según corresponda y en apego a los artículos 45 y 46 del presente Reglamento;
- VI.** Crear, operar y mantener actualizados los registros de estacionamientos, de SEAV y el registro público del padrón de personas consultoras especializadas en movilidad para la dictaminación de proyectos en materia movilidad;
- VII.** Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, o del SEAV o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;
- VIII.** Planear, diseñar, gestionar y autorizar la ejecución de infraestructura para la movilidad, accesibilidad universal, planes maestros de movilidad y tareas de señalización tomando en cuenta el Manual de Señalamiento para la AMG. La Dirección podrá apoyarse en cuestiones técnicas para la ejecución de los proyectos en la AMIM;
- IX.** Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los servicios de transporte público, y su infraestructura;
- X.** Gestionar, establecer, promover y regular las dinámicas de estacionamiento en la vía pública, así como determinar los sistemas, aplicaciones y nuevas tecnologías para la regulación del estacionamiento;
- XI.** Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;

- XII.** Remitir a los depósitos vehiculares municipales o concesionados, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII.** Emitir un visto bueno o dictamen respecto a cualquier intervención de carácter público o privada que impacte o pueda impactar en la movilidad dentro del territorio del Municipio;
- XIV.** Trasladar a los depósitos municipales o concesionados correspondientes cualquier bien mueble colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;
- XV.** En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en conductas prohibidas en el presente reglamento, así como en la normatividad aplicable en materia de movilidad dentro del territorio del municipio de Zapopan;
- XVI.** Solicitar a quien corresponda los documentos técnicos, jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier obra pública o privada que pueda generar un impacto vial;
- XVII.** Participar en los proyectos de movilidad que se desarrollen en el Municipio;
- XVIII.** Impulsar de manera coordinada con las autoridades competentes proyectos de movilidad sustentable;
- XIX.** Diseñar, elaborar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar; autorizar proyectos de movilidad del municipio;
- XX.** Dar opiniones técnicas respecto de proyectos de movilidad;
- XXI.** Dictaminar y autorizar proyectos de movilidad, impacto al tránsito, auditorías en seguridad vial e ingresos y salidas;
- XXII.** Corresponde a la misma Dirección, la vigilancia de los estacionamientos exclusivos en vía pública;
- XXIII.** Solicitar la intervención para la inspección de los estacionamientos públicos a fin de asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativos a las concesiones;
- XXIV.** Determinar y destinar el espacio de estacionamiento en vía o espacios públicos en el territorio del Municipio a cualquier medio de transporte que lo requiera;

- XXV.** Regular los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red en cualquiera de sus modalidades, así como supervisar, evaluar y sancionar la operatividad de los mismos en el Municipio;
- XXVI.** Diseñar, Implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular y promoción los desplazamientos inteligentes;
- XXVII.** Realizar, solicitar y evaluar auditorías e inspecciones en seguridad vial de proyectos en territorio municipal que deriven en mejoras al sistema de movilidad de todas las personas usuarias;
- XXVIII.** Validar y autorizar en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía pública por:
- a.** Acciones urbanísticas; y
 - b.** Eventos públicos y privados de carácter deportivo, cultural, con fines comerciales, recreativos o religiosos.
- XXIX.** Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las capacitaciones en materia de movilidad urbana y no urbana sustentable, educación vial, accesibilidad universal y seguridad vial para la acreditación de personas consultoras especializadas en movilidad;
- XXX.** Generar e implementar programas de formación educativa impartidos a personas que cometan infracciones a cambio de reducción porcentual de las multas municipales aplicadas conforme a la reglamentación aplicable;
- XXXI.** Regular, gestionar, vigilar, controlar y ordenar el tránsito en los centros de población del municipio, implementando las acciones y mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial y la circulación de todos los usuarios de las vías públicas y de los cruces conflictivos;
- XXXII.** Generar, solicitar, autorizar, evaluar, gestionar y promover los Planes de Movilidad Empresarial y Planes de Movilidad Escolar;
- XXXIII.** Emitir visto bueno del cumplimiento de las acciones y lineamientos en materia de movilidad y en el ámbito de su competencia para acciones urbanísticas como parte de los procesos de recepción de obras de urbanización y/o certificación de habitabilidad; y
- XXXIV.** Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, estudio, planeación, atención, dictaminación y despacho de los asuntos en materia de movilidad motorizada y no motorizada, tránsito, educación y seguridad vial, así como su vinculación, la Dirección contará con unidades o áreas destinadas a la atención de cada materia de competencia adscritas a ella, en los términos que se establezcan en la plantilla de personal y el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección establecerán las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas que la integran, debiendo ser autorizados por el Presidente Municipal y por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

TÍTULO II DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN Y LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD

Artículo 13. Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

- I. Movilidad Activa:** Aquellos desplazamientos que realizan las personas mediante su propio cuerpo, con ayudas técnicas o bien mediante la utilización de vehículos de tracción humana, como bicicleta, silla de ruedas, monociclo, triciclo, cuatriciclo, patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad, incluyendo aquellos que emplean motores que alcanzan una velocidad de hasta veinticinco kilómetros por hora; y
- II. Movilidad Motorizada:** desplazamientos de personas a través de vehículos de transporte terrestre de personas, de bienes o mercancías, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora.

Artículo 14. Las personas tendrán la prioridad de uso y disposición de las vías de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- I.** Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;
- II.** Personas ciclistas, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos y vehículos de tracción animal;
- III.** Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Los vehículos de emergencia tendrán prioridad de paso sobre el arroyo vehicular, siempre y cuando cuenten con los códigos encendidos.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LOS ESPACIOS PARA LA MOVILIDAD DEL CUIDADO

Artículo 15. La movilidad de cada persona usuaria del espacio público y el sistema de movilidad, se debe ejercer en el pleno derecho a la movilidad, atendiendo necesidades, capacidades, dinámicas y motivaciones distintas. Las condiciones del sistema vial deben garantizar que todas las personas, prioritariamente aquellas en alguna situación y condición de vulnerabilidad, desigualdad causada por el género y aquellas personas que realizan la movilidad de cuidados, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público en igualdad de derechos y oportunidades, de manera accesible, segura, diversa y libre. Desde el principio de transversalidad y corresponsabilidad, se deberán incorporar acciones afirmativas y con perspectiva de género que prevengan, mejoren y erradiquen las desigualdades y violencias de género. Para tal efecto, y sin ser de manera limitativa se deberán atender los siguientes lineamientos y consideraciones generales para la inclusión de la perspectiva de género en la proyección, ejecución y evaluación de acciones, obras y proyectos de infraestructura para la movilidad:

- I. Transversalizar sistemáticamente la perspectiva de género en los estudios en materia de movilidad y procesos de planeación y jerarquización de intervenciones a partir de la aplicación de metodologías para evaluar el espacio público de manera diferenciada, cuantitativa y cualitativamente, que permitan priorizar acciones afirmativas que reduzcan las desigualdades y mejoren las condiciones de movilidad de las mujeres, niñas y otras identidades de género. Se deberá garantizar la continua evaluación y mejora a las metodologías aplicadas;
- II. Considerar en la planeación y toma de decisiones, las estadísticas, información y datos existentes en la materia;
- III. Fortalecer las bases de datos para la toma de decisiones, generando información de manera diferenciada, sistemática y comparable, cualitativa y cuantitativamente, respecto a la movilidad de las mujeres y la movilidad del cuidado. La información deberá generarse como parte de los contenidos de los estudios en materia de movilidad y de impacto al tránsito, así como atender los estándares que, para su efecto, genere el Sistema Estatal de Movilidad y las Normas Técnicas aplicables;
- IV. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana, en particular de las mujeres y personas en situación y condición de vulnerabilidad, con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna;

- V.** Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación local en materia;
- VI.** Garantizar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y recopilación de percepciones;
- VII.** El sistema de movilidad y las características de la infraestructura que lo compone deberá garantizar en sus procesos de planeación, urbanización, transformación o renovación, alternativas de movilidad para todas las personas usuarias bajo el concepto de calle completa. Se deberá priorizar la infraestructura para la movilidad activa e intermodal conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y Reglamentos correspondientes;
- VIII.** Considerar como parte integral de los estudios en materia de movilidad que forman parte de los procesos para la obtención de Licencias de urbanización y edificación de desarrollos que integren unidades de vivienda, el análisis de la vinculación del desarrollo con las actividades esenciales y la movilidad del cuidado mediante la infraestructura para la movilidad bajo un esquema de proximidad urbana, diagnóstico integral de zonas estratégicas para la movilidad y la red de infraestructura que inciden en la promoción de la movilidad activa, el uso del transporte público y la movilidad multimodal. Se deberá incluir la identificación de las dinámicas de movilidad que involucran actividades como cuidar y acompañar a personas dependientes, así como diversidad de necesidades, modos y perfiles;
- IX.** Visibilidad de todas las personas hacia todas las personas, evitar puntos ciegos y la implementación de mobiliario urbano, señalamiento o infraestructura que genere puntos sin iluminación y visibilidad;
- X.** Con la finalidad de reducir los factores de inseguridad y la percepción de ella al transitar en el espacio público, se deberá evitar la delimitación perimetral de proyectos con muros ciegos, promoviendo plantas bajas activas y mejorando la interacción entre las edificaciones y el espacio público circundante. En el caso de los muros ciegos existentes, deberá procurarse la intervención de los mismos, con fachadas lúdicas hacia la vía pública que mejoren la percepción, visibilidad y apropiación de los espacios;
- XI.** Garantizar iluminación peatonal;
- XII.** Ubicación y habilitación de zonas exclusivas para ascenso y descenso de las personas usuarias del transporte público conforme a las características establecidas en la norma correspondiente. Evitar la ubicación de puntos de parada de transporte público colindantes a muros ciegos, bajo puentes, lotes baldíos y lugares que propicien puntos de riesgo para las personas usuarias;
- XIII.** La infraestructura deberá fomentar la reducción de velocidades y el respeto a los límites de velocidad establecidos en la Ley, promoviendo el establecimiento de vías señalizadas, claras e intuitivas;

- XIV.** Considerar el incremento de áreas verdes y arbolado nativo en el desarrollo de infraestructura para la movilidad activa integrando espacios conforme a los lineamientos establecidos en la reglamentación correspondiente;
- XV.** Conforme a los alcances de cada proyecto, considerar como parte integral la inclusión de áreas para recreación, impulsando la apropiación y convivencia en el espacio público, así como mobiliario urbano, dispositivos y elementos que proporcionen espacios confortables y de descanso que favorezcan trayectos relacionados con la movilidad de cuidado y la diversidad de usuarios de la vía;
- XVI.** Considerar esquemas de mantenimiento a la infraestructura y sus elementos, evitando la percepción de abandono y ausencia de vigilancia; e
- XVII.** Incorporar acciones y elementos detectados en los procesos de inclusión de la perspectiva de género a través de herramientas de participación de las mujeres que conviven en el espacio público a intervenir, que solventen necesidades de dinámicas particulares de la zona en la que se enmarca el proyecto y que mejoren la infraestructura para la movilidad.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD

Artículo 16. Todos los proyectos de infraestructura vial procurarán generar espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad, trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 17. La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio de Zapopan deberá atender en todo momento los ejes rectores y jerarquía de la movilidad, seguridad vial y accesibilidad universal.

La infraestructura para la movilidad deberá priorizar la movilidad activa y sustentable, debiendo considerar en sus procesos de modificación, renovación o urbanización, la integración de todos los elementos bajo el concepto de calle completa.

Se podrán efectuar reconversiones, renovaciones o construcciones de vialidades y avenidas exclusivas para el tránsito peatonal.

Los proyectos para la movilidad públicos o privados deberán considerar y priorizar a las personas peatonas, omitiendo la instalación de puentes peatonales, considerando, en cualquier caso, la autorización previa de la Dirección y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes, según la jurisdicción de la vía.

Los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para su análisis, proyección y evaluación.

Artículo 18. La Dirección podrá determinar, participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar y/o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de:

- I.** Infraestructura peatonal;
- II.** Infraestructura ciclista y bicipuertos o ciclopuertos;
- III.** Infraestructura para el transporte público y transporte de carga;
- IV.** Infraestructura vehicular;
- V.** Estacionamientos;
- VI.** Zonas bajas en emisiones;
- VII.** Proyectos de señalamiento; y
- VIII.** Proyectos de seguridad vial.

Artículo 19. Cualquier modificación a la infraestructura de carácter público o privado, que pueda tener un impacto en la movilidad, así como la instalación de bolardos, boyas, o cualquier elemento, deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección, mismos que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos.

En lo concerniente a la infraestructura para la movilidad, se deberá atender lo dispuesto en la legislación federal, estatal, municipal y normas oficiales mexicanas de la materia. La Dirección deberá emitir las normas técnicas municipales en cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD ACTIVA

Artículo 20. Se considera persona peatona a toda aquella que transite a pie o que, por alguna condición o situación de discapacidad o movilidad limitada, utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye personas menores de 12 doce años a bordo de un vehículo no motorizado o para la movilidad activa.

Artículo 21. Las personas peatonas utilizarán las banquetas, senderos o espacios destinados para sus desplazamientos, tránsito, disfrute y convivencia atendiendo las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Todos los proyectos de infraestructura para la movilidad, públicos o privados, deberán contemplar espacios de calidad, cómodos, accesibles y seguros para las personas peatonas, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las normas aplicables y atendiendo las siguientes condiciones generales:

- I.** Libre de obstáculos o barreras que dificulten la circulación de personas peatonas;
- II.** La franja de circulación peatonal en banqueta, deberá considerar un ancho libre de circulación mínimo de un metro cincuenta centímetros, pudiendo ser siempre mayor

según el proyecto, la demanda y atendiendo la jerarquía de la vialidad. Esta franja no podrá ser invadida por mobiliario urbano, infraestructura de servicios, arbolado, rampas vehiculares o cualquier otro elemento que obstruya la circulación de personas peatonas; estos elementos deberán colocarse en la franja de mobiliario y vegetación. Queda prohibida la invasión de las áreas designadas para la circulación de personas usuarias de la vía con objetos de propiedad privada, incluyendo el cancel de acceso a los predios colindantes a las vías;

- III.** La franja de seguridad que contiene la banqueta y la separa del arroyo vehicular, deberá ser considerada con guarnición o machuelo recto, en escuadra;
- IV.** Las rampas vehiculares en banqueta, no deben invadir las rampas y franja de circulación peatonal, ni alterar las pendientes longitudinales y transversales de la banqueta; deben ubicarse en la franja de mobiliario o arbolado, y nunca superando un tercio del ancho total de la banqueta. En casos en los que exista desnivel entre la banqueta pública y la propiedad privada, los cambios de nivel y proyección de ingresos y salidas peatonales o vehiculares deberán generarse dentro de propiedad privada;
- V.** La banqueta deberá proyectarse a un nivel de piso mayor al nivel de arroyo vehicular, con una diferencia de al menos quince centímetros, o en su caso, previa autorización de la Dirección, implementar elementos físicos que delimiten de manera segura la circulación de personas peatonas y vehículos, sin invadir los anchos efectivos de circulación de cada espacio;
- VI.** Queda prohibida la colocación de vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar la línea de visión superior a los noventa y cinco centímetros en los primeros seis metros de las esquinas;
- VII.** En áreas urbanizadas, donde se demuestre imposibilidad de cumplir con las dimensiones para consolidar banquetas con los anchos mínimos establecidos, aún con la reducción al ancho mínimo de cada uno de los elementos generales que componen las vialidades, previo visto bueno de la Dirección, se considerará como ajuste razonable el disminuir la anchura de la franja de circulación peatonal a un metro veinte centímetros o en su caso, modificar la geometría atendiendo un diseño de calle compartida;
- VIII.** Dar cumplimiento a la norma técnica aplicable.

Artículo 22. Los puntos de cruce deben asegurar que el tránsito de personas peatonas se mantenga de forma continua, segura y autónoma en su desarrollo, conforme la línea de deseo peatonal.

En los puntos de cruce donde sea posible, se deberán efectuar ajustes a las dimensiones de las banquetas a fin de crecer las dimensiones de estas disminuyendo la distancia de cruce peatonal sobre arroyo vehicular.

Cuando la vialidad cuente con carril de estacionamiento, todas las banquetas podrán ampliarse hasta la orilla del arroyo vial y a lo largo de 9.00 nueve metros a partir de la esquina del lindero, debiendo dejar una transición de 45° cuarenta y cinco grados;

Artículo 23. En caso de que exista infraestructura que tenga un uso distinto al tránsito de personas peatonas y que separe la banqueta y el punto de parada de las unidades de transporte público, ya sea con franja estacionamiento o carriles de circulación ciclista, se deberá considerar la extensión de la banqueta, garantizando el ascenso y descenso de las personas usuarias del transporte público de manera segura y directa.

Artículo 24. Todas las vialidades del Municipio son susceptibles a la incorporación de infraestructura ciclista, para uso exclusivo o compartido, según el caso, de personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.

Para la elección del tipo de infraestructura ciclista a implementar, se deberán considerar los factores de riesgo, la jerarquía vial y sus velocidades de operación, sección vial, convivencia con los vehículos en sus distintos modos, entorno, perfil de la persona usuaria y la integración con otros modos de transporte, debiendo cumplir con las consideraciones técnicas establecidas en las Normas, Manuales, Reglamentos en la materia y los principios del presente Reglamento. Se deberá considerar de manera complementaria, el Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano SEDATU.

Deberá integrarse a la priorización de la red de infraestructura ciclista, las necesidades de demanda de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa o ciclistas actuales y potenciales, a través de una red eficiente de ciclovías que permitan generar conexiones eficientes, estratégicas, seguras y accesibles, fomentando la integración con otros modos de transporte.

Artículo 25. La infraestructura ciclista urbana, para la movilidad de vehículos no motorizados o activos, podrá catalogarse de la siguiente manera:

- I. Carril prioridad ciclista:** carril de circulación vehicular en el cual las dimensiones del mismo no permiten la circulación simultánea de vehículos, los cuales estar debidamente señalizados. Todas las vialidades de jurisdicción municipal, a excepción de las de acceso controlado, o que la Dirección lo determine, tienen prioridad ciclista;
- II. Carril compartido:** carril de circulación vehicular con un ancho suficiente para permitir que vehículos para la movilidad activa y vehículos motorizados compartan el espacio de manera segura. En este carril el señalamiento, dispositivos viales y de control de velocidad y características geométricas, delimitan la circulación exclusiva de dos o más tipos de vehículos de manera segura y eficiente, con circulación preferencial de los vehículos no motorizados o para la movilidad activa;
- III. Ciclo banda o ciclo carril:** carril para la circulación exclusiva de vehículos para la movilidad activa, delimitado con señalamiento horizontal y dispositivos menores de control del tránsito;

- IV. Ciclovía:** carril de circulación para el uso exclusivo de vehículos para la movilidad activa, caracterizado por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas.

Las ciclovías pueden estar confinadas con elementos fijos a la superficie de rodamiento o semifijos como con franja de estacionamiento. Deberán considerar las siguientes condiciones generales:

- a) En el caso de ciclovías confinadas con franja de estacionamiento, deberá garantizarse y señalizarse un área de amortiguamiento entre esta y la circulación ciclista de al menos 0.60 m. (sesenta centímetros);
- b) Las ciclovías unidireccionales, deben ubicarse del lado derecho de la vía y en el mismo sentido de circulación vehicular;
- c) El confinamiento de las ciclovías, deberá determinarse en función de las condiciones de seguridad de la vía y deberá contemplar preferentemente espacios para contener áreas verdes;
- d) Se deberá considerar un ancho efectivo de circulación ciclista mínimo de 1.5 m. un metro cincuenta centímetros. En caso de vialidades urbanas consolidadas en las que no se pueda garantizar estas dimensiones, aun reduciendo al ancho mínimo los carriles de circulación vehicular motorizada, se deberá generar un proyecto puntual, autorizado por la Dirección, que incorpore soluciones seguras y accesibles a las condiciones particulares.

Todas las vialidades podrán contar con ciclovía segregada. En las vialidades que se presenten una velocidad máxima permitida igual o mayor a cuarenta kilómetros por hora, la infraestructura ciclista, deberá ser segregada.

Artículo 26. Las intersecciones semaforizadas que cuenten con infraestructura ciclista deberán considerar un área de espera ciclista o caja bici, de cuatro metros de largo y del ancho del arroyo vial.

CAPÍTULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO

Artículo 27. La Dirección podrá evaluar, autorizar y proponer rutas, horarios, zonas y áreas de carga y descarga, así como plataformas digitales para la operación de estas, planes de ciclogística, distribución de mercancías y todos los elementos que considere necesarios para la regulación del transporte de carga en el Municipio.

Artículo 28. La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para los niños, niñas y las juventudes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia, debiendo procurar la colaboración con el Comité de Patrullas Escolares que los centros educativos hayan instalado para tal efecto, así como con la Comisaría General de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que resulten competentes.

Los centros escolares en el Municipio podrán constituir su Comité de Patrullas Escolares, el cual fungirá como organismo auxiliar en materia de tránsito, para promover y garantizar la seguridad de las niñas, niños y jóvenes, dicho Comité tendrá el número de integrantes que la escuela para tal efecto determine y deberá componerse por personal docente, personal directivo, personal administrativo o de apoyo y padres, madres y tutores.

Los Comités de Patrullas Escolares deberán recibir la capacitación y certificación que para tal efecto otorga el Gobierno del Estado, en términos del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 29. Los planteles educativos y las empresas con más de trescientas personas usuarias por día, deberán contar con un Plan de Movilidad Escolar o Plan de Movilidad Empresarial, que derive en estrategias para la reducción del uso del vehículo particular motorizado. Las autoridades municipales podrán, en el ejercicio de sus atribuciones, solicitar, evaluar, y coadyuvar en su realización.

Artículo 30. En cruces viales la Dirección podrá recomendar y gestionar con la autoridad estatal competente en materia de movilidad, la ubicación de semáforos o cualquier otro tipo de dispositivo de control de tránsito que por las características de las vialidades considere necesarios.

Artículo 31. El límite de velocidad máximo es determinado por la jerarquía vial y los usos de suelo predominantes en la zona; las vialidades urbanas sin acceso controlado no podrán exceder el límite máximo permisible de cincuenta kilómetros por hora. La Dirección puede realizar los ajustes a las dimensiones y características de las vías a efecto de disminuir los factores de riesgo y procurar la seguridad vial de las personas.

Los Guardianes Viales, contribuirán a gestionar, vigilar, controlar, organizar y ordenar el tránsito y los flujos vehiculares, implementando las acciones y mecanismos necesarios para procurar la seguridad vial y la circulación de todos los usuarios de las vías públicas, en los cruces conflictivos de los centros de población.

CAPÍTULO VI

DE LOS LINEAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 32. Las dimensiones para los cajones de estacionamiento son las siguientes:

- I.** Para bicicletas: dependerá del tipo de dispositivo, el cual deberá garantizar seguridad y accesibilidad al mismo;
- II.** Para motocicletas: dos punto cinco metros de longitud por uno punto cinco metros de anchura;
- III.** Para automóviles fuera de la vía pública: para usos habitacionales con un mínimo de cinco metros de longitud por dos punto cinco metros de anchura y para usos no habitacionales con un mínimo de cinco metros de longitud por dos punto setenta y cinco metros de anchura;

- IV. Para automóviles en vía pública; con un mínimo de cinco metros de longitud por dos punto dos metros de anchura, según lo determine la Dirección para cada caso en función de la jerarquía de la vialidad y la normatividad aplicable;
- V. Para vehículos de personas con movilidad reducida o limitada: cinco metros de longitud por tres punto ocho metros de anchura para estacionamiento en batería, y longitud de cinco metros y dos punto cinco metros en cordón;
- VI. Para carga y descarga de vehículos de carga ligeros: seis metros de longitud por dos punto cinco metros de anchura; y
- VII. Para carga y descarga de vehículos de carga pesados y autobuses: quince metros de longitud por cuatro metros de anchura.

Todos los elementos y características no previstas en el presente Reglamento, deberán seguir los lineamientos establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como la Reglamentación Municipal y Estatal, y las Normas Técnicas y Manuales correspondientes.

Artículo 33. Toda acción urbanística para la obtención de las licencias de construcción y/o edificación debe cumplir con la cantidad de espacios para estacionamiento de vehículos motorizados y para bicicletas dentro de la propiedad privada en función del uso, zona o giro establecido en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

La obtención de licencias de construcción y/o edificación, remodelación, ampliación o de giro, podrá realizarse sin ofertar el requerimiento mínimo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, previa autorización de la Dirección, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley.

Artículo 34. El requerimiento en materia de estacionamiento para bicicletas, deberá realizarse conforme a los siguientes supuestos:

- I. Quedan exentos los usos habitacionales en la modalidad unifamiliar;
- II. Los espacios para bicicletas se estiman a razón de la superficie útil o de operación del giro expresada en metros cuadrados, a menos que se especifique una unidad de medida diferente. Cuando el cálculo de espacios resulte en una fracción, no se considerará como una unidad completa, remitiéndose al número entero anterior;
- III. Los espacios para el estacionamiento de bicicletas y los dispositivos empleados para tal efecto, deberán garantizar los criterios de accesibilidad, funcionalidad y de seguridad en torno a su ubicación, instalación y tipo de anclaje, así como los lineamientos y criterios establecidos en la norma técnica aplicable.
- IV. En desarrollos habitacionales podrá optar por la ubicación e instalación de hasta el veinticinco por ciento del total de los requeridos en puntos vinculados a las

actividades esenciales, tales como los relacionados con los sectores de salud, educación, recreación y abastecimiento). Para efectos de lo anterior, se deberá llevar a cabo el análisis de vinculación entre el desarrollo y estas actividades esenciales y ser autorizado mediante el Dictamen en materia de movilidad correspondiente;

- V. En el caso exclusivo de vivienda vertical, se podrá omitir el requerimiento de espacios para el estacionamiento de bicicletas en la planta baja de la edificación; y
- VI. Con el fin de brindar alternativas de movilidad en torno a la infraestructura pública y privada para la movilidad, además de lo expuesto en las fracciones anteriores, se deberá considerar la instalación de ciclopuertos como mínimo en puntos de transferencia modal o de transporte público, corredores con infraestructura ciclista, centros barriales y equipamientos institucionales.

Artículo 35. La Dirección, a través de los estudios en materia de movilidad, podrá definir la cantidad máxima de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados que podrán ofertar los desarrollos públicos y privados en el proceso para la obtención de licencias de construcción y/o edificación.

Los proyectos o desarrollos habitacionales unifamiliar, plurifamiliar horizontal o comercial de carácter vecinal o barrial, que se encuentren localizados dentro del área urbana consolidada con base a sus características y zonas de ubicación, podrán hacerlo sin ofertar cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, sin requerir para tal efecto, la autorización por parte de la dirección.

Artículo 36. Toda acción urbanística, debe garantizar los cajones exclusivos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas o personas gestantes conforme a la Reglamentación y Normas Técnicas correspondientes, exceptuando de este requerimiento únicamente a las acciones urbanísticas de uso habitacional.

Artículo 37. La implementación de dispositivos mecánicos, con el fin de aumentar la capacidad de alojamiento de vehículos de un estacionamiento dentro de un predio, tales como plataformas duplicadoras, sistemas robotizados para el acomodo y/o apilamiento de vehículos, o cualquier otro dispositivo con dicho fin, así como plataformas de elevación para permitir el acceso, salida o circulación vertical entre plantas de edificación, deberá ser previamente autorizada por la Dirección y atender los lineamientos técnicos normativos nacionales o internacionales en la materia, así como en la norma técnica correspondiente y demás disposiciones regulativas de aplicación.

Para los casos particulares en los que los dispositivos se dispongan sobre cajones de estacionamiento convencionales, éstos no podrán afectar las dimensiones mínimas normativas de los cajones de estacionamiento y deberán garantizar estas mismas dimensiones libres, para cada espacio de estacionamiento previsto dentro del dispositivo.

La implementación de los dispositivos no podrá afectar áreas de circulación o con otra función particular definida, debiéndose considerar como elementos de infraestructura independientes los cuales deben alojarse en superficies destinadas para dicho fin particular.

Cuando se proponga la implementación de alguno de estos dispositivos o mecanismos, se deberá contar con el visto bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 38. No se permitirá el emplazamiento de cajones de estacionamiento que propicien generar maniobras de estacionamiento en banqueta pública y la salida de vehículos en reversa. Únicamente se exceptúan aquellos casos en los que se anteponga la accesibilidad universal de usuarios en alguna situación o condición de vulnerabilidad.

Artículo 39. Para que proceda la autorización de nuevos estacionamientos a nivel de suelo, además de cumplir con los requisitos que determine la normatividad de la materia, el solicitante deberá plantar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, dentro del mismo predio.

Artículo 40. Los accesos vehiculares a propiedad privada deberán ubicarse lo más lejos posible de las intersecciones y en ningún caso podrán situarse a la misma altura de la franja de circulación de los cruces peatonales.

Todas las rampas vehiculares internas en plantas de estacionamiento deberán contar con una pendiente máxima del dieciocho por ciento. Los cuatro metros previos a la intersección con la banqueta de la vialidad de acceso, la pendiente de la rampa deberá ser de máximo seis por ciento el cambio de nivel deberá ser garantizado dentro de propiedad sin afectar el nivel de banqueta.

Las dimensiones de las rampas de acceso y salida no podrán ser mayores al radio de giro de los vehículos que ingresen.

Artículo 41. Cuando los establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, centros comerciales, mercados y similares tengan una superficie de venta, exhibición o almacenamiento mayor a mil quinientos metros cuadrados, deberán contar con un área de carga y descarga en el interior del lote, de tamaño suficiente para estacionar los vehículos de carga que generen dichas maniobras. Los vehículos no deberán obstaculizar el libre tránsito peatonal ni vehicular, ni permanecer en la vía pública.

Artículo 42. Los cajones de estacionamiento para vehículos de carga y descarga al interior de los predios, deberán cumplir con los lineamientos señalados en la norma técnica aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 43. La Dirección a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica, visto buenos y/o autorizaciones en materia de:

I. Infraestructura vial:

- a)** Instalación, ubicación y tipo de dispositivos de reducción de velocidad, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o de calles en el territorio Municipal;

- II.** Cierres viales parciales o totales y/o afectaciones a la vía pública por:
- a) Obras nuevas, reparación o mantenimiento;
 - b) Eventos públicos o privados de carácter deportivo, cultural, con fines comerciales, recreativos o religioso;
 - c) Instalación de juegos mecánicos;
 - d) Para aperturas o cierres de camellones;
 - e) Maniobras de carga y descarga por obra en la vía pública;
 - f) Filmaciones en la vía pública;
 - g) Peregrinaciones, manifestaciones y/o circulación de contingentes de cualquier tipo en la vía pública;
 - h) Implementación de nuevos tramos del programa denominado Vía Recreativa de Zapopan;
 - i) Instalación de tianguis en la vía pública.
- III.** De impacto al tránsito, impacto vial o de impacto a la movilidad para nuevos desarrollos, así como modificaciones, remodelaciones o ampliaciones de edificaciones o urbanizaciones existentes;
- IV.** De integración a la vialidad o ingresos y salidas para nuevos desarrollos, así como modificaciones, remodelaciones o ampliaciones de edificaciones o urbanizaciones existentes;
- V.** Auditorías de seguridad vial;
- VI.** Planes de movilidad escolar y empresarial;
- VII.** Para la señalización, la determinación de sentidos de circulación de las vialidades, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;
- VIII.** Para la determinación de zonas bajas en emisiones;
- IX.** Para la movilidad no motorizada o activa;
- X.** Para la instalación de Ciclopuertos o Bicipuertos;
- XI.** Para la implementación de Motopuertos;
- XII.** Dispositivos de seguridad para las construcciones que por su naturaleza afecten la movilidad;
- XIII.** Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales, dentro del territorio municipal;
- XIV.** Áreas o zonas de ascenso y descenso en vía pública y privada, instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados,

sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles, instalación de parklets y remolques que ocupen las vías públicas;

- XV.** Estudios de movilidad para evaluaciones, opiniones y recomendaciones técnicas;
- XVI.** Regulación, ubicación y características de los cajones de estacionamiento con carga para vehículos eléctricos y cajones de estacionamientos con elevadores montacargas para autos;
- XVII.** Estacionamientos públicos en cualquier modalidad y estacionamiento en vía pública, el cual podrá ubicarse a la derecha o izquierda de las vialidades de un solo sentido de circulación, conforme a los criterios técnicos aplicables según los determine la dirección;
- XVIII.** Estacionamientos privados de uso público;
- XIX.** Estacionamiento exclusivo en vía pública;
- XX.** Servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos;
- XXI.** Ubicación de estaciones, paradas, y terminales de transporte público. Centros de transferencia modal;
- XXII.** Matrices y derivación de sitios;
- XXIII.** Dictaminar, evaluar y/o autorizar la permuta de cajones de estacionamiento;
- XXIV.** Operación de Sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red, así como de cualquier sistema de micro movilidad en el Municipio;
- XXV.** Determinar la cantidad máxima de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados en los diferentes procesos para la obtención de las licencias de urbanización, edificación, remodelación, ampliación o giro en predios dentro del municipio, tanto público como privado, en los términos de la Ley en la materia, los planes parciales de desarrollo urbano, fomentando la movilidad activa y el cumplimiento de los objetivos relacionados con el combate a la crisis climática;
- XXVI.** Reducir u omitir el requerimiento de los espacios individuales de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, así como el espacio individual para el estacionamiento de bicicletas;
- XXVII.** Ingresos o modificaciones del espacio público utilizado para el acceso y salida de cocheras y/o entradas de vehículos para uso habitacional o comercial; y
- XXVIII.** Para la instalación, construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales en el territorio municipal, anteponiendo los ejes rectores y la jerarquía de la movilidad.

Queda prohibida la instalación de nuevos puentes peatonales en zonas urbanas consolidadas. La instalación, reubicación y construcción de puentes peatonales únicamente se podrá considerar en vías carreteras o de acceso controlado y en los casos en el que las características geométricas, constructivas, topográficas o naturales, no permitan la consolidación de los cruces peatonales seguros y accesibles a nivel de calle.

Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas, vistos buenos o autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia.

Para efecto de emitir los dictámenes correspondientes al sistema de bicicleta y/o transporte individual en red se tomarán en cuenta factores como los polígonos de operación y sus características, la densidad poblacional, el perfil demográfico y socioeconómico del polígono, la orografía, tipo de suelo o pavimento, y el uso de suelo establecido en los planes parciales.

Artículo 44. Toda obra pública o privada que se efectúe dentro del municipio de Zapopan, Jalisco, deberá apegarse además de lo señalado en los párrafos anteriores, a la normatividad municipal vigente en materia de accesibilidad universal e incluyente, así como al Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 45. Cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial o que opten por el Estudio de Capacidades para Potencial de Desarrollo en los casos aplicables según lo determinen las Normas correspondientes de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, deberán contar con un dictamen de impacto al tránsito, integración vial y/o ingresos y salidas procedente, emitido por la Dirección, quedando exento de lo anterior los usos de nivel vecinal, salvo aquellos proyectos que propongan usos habitacionales verticales a partir de 5 unidades habitacionales y vivienda horizontal a partir de 15 quince unidades habitacionales. Para lo anterior, el solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Será la Dirección la que determine el tipo de estudio de movilidad requerido con base en la estimación de viajes y magnitud de impacto de la acción urbanística y/o proyecto, en el sistema de movilidad.

Artículo 46. Para la admisión, revisión, evaluación y dictaminación de los estudios en materia de movilidad, se debe presentar la siguiente documentación e información vigente:

- I. Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal, así como los datos de contacto de la persona promotora, consultora y desarrolladora, según el caso;
- II. Copia de identificación oficial vigente;

- III.** Copia simple de la cédula profesional estatal o federal de la persona consultora que genere el estudio, el cual deberá de contar con una carrera afín a la materia de movilidad como:
- a.** Urbanismo;
 - b.** Arquitectura;
 - c.** Ingeniería civil o en tránsito y transporte; y
 - d.** Profesión y/o especialidad constatable en esta materia.
- IV.** Copia del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos procedente;
- V.** Copia del Certificado de Alineamiento y número oficial, en caso de contemplar reconsideración de restricciones, presentar autorización emitida por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción;
- VI.** Documento con el que se acredite propiedad sobre el predio, sujeto a evaluación mediante cualquiera de los siguientes documentos:
- a.** Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;
 - b.** Constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, debiendo señalar colindancias, medidas y linderos;
 - c.** Título de propiedad inscrito ante el Registro Agrario Nacional;
 - d.** Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o
 - e.** Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado, derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- VII.** Estudio de impacto al tránsito, el cual deberá contener:
- a.** Determinación del área de estudio en función de la vinculación del desarrollo, según las características del mismo, con las actividades esenciales y necesidades cotidianas de los usuarios, mediante la infraestructura para la movilidad que conecte de manera directa y/o indirecta a partir de enlaces multimodales.
 - b.** Estadísticas relativas a los siniestros viales y a la seguridad vial en las vías públicas;
 - c.** Descripción del estado actual de la situación física de la vialidad en el momento del estudio;
 - d.** Establecimiento de los horizontes del estudio;
 - e.** Investigación de los usos del suelo, actuales y futuros;
 - f.** Diagnóstico integral de zonas estratégicas para la movilidad activa, evaluando

- las condiciones físicas y red de infraestructura que inciden en la promoción de la movilidad activa y puntos de intermodalidad;
- g.** Diagnóstico del estado de los puntos de parada de transporte público existentes a partir de las características establecidas en la norma aplicable;
 - h.** Determinación de la operación del transporte colectivo en el área y de sus perspectivas de desarrollo;
 - i.** Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas;
 - j.** Las expectativas de crecimiento de los flujos viales a los horizontes establecidos;
 - k.** Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio;
 - l.** Estimación del tráfico generado en función de los usos del suelo;
 - m.** Estimación del tráfico total, incluyendo el tránsito inducido, el tránsito generado y el tránsito de desarrollo para los horizontes previstos;
 - n.** Levantamiento de información sobre volúmenes de flujos peatonales y ciclistas en días y horas representativas; la información deberá levantarse diferenciada por sexo/género aparente de la persona usuaria;
 - o.** Estimación de flujos peatonales y ciclistas generados en función de los usos de suelo;
 - p.** Estimación del flujo peatonal y ciclista total, incluyendo el inducido, el generado y el de desarrollo para los horizontes previstos;
 - q.** Análisis de la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido del Plan Parcial de Desarrollo Urbano; y
 - r.** Cualquier otro que por las características de la acción urbanística a desarrollar, requiera el proceso de dictaminación.

VIII. Las acciones propuestas deberán de ser compatibles con el contenido del Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable.

En el caso de los estudios de ingresos y salidas y/o integración a la vialidad, no se requerirá lo previsto en la fracción VII del presente artículo.

Artículo 47. En todos los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deberán solicitar el visto bueno por parte de la Dirección donde se especifique la ubicación de los puntos de aforo, los movimientos, duración y las características generales de los mismos conforme al Manual correspondiente, al menos 2 dos días hábiles previos a la fecha del levantamiento.

La Dirección como parte del proceso de autorización podrá proponer, modificar y supervisar dichos levantamientos y establecer los métodos y mecanismos de recolección de información, los cuales deberán realizarse en apego a lo autorizado.

El resultado del levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito tendrá vigencia de un año.

Como parte de los procesos derivados de la supervisión del levantamiento de información, la Dirección podrá cancelar o suspender temporal, parcial o totalmente el levantamiento de información en caso de presentarse situaciones, omisiones o errores que puedan comprometer la veracidad de los resultados.

La Dirección podrá determinar periodos de suspensión de levantamientos de información sobre volúmenes de tránsito en función de eventos que impliquen variación en los flujos y volúmenes de tránsito registrados de manera típica.

Artículo 48. En caso de omitir alguno de los alcances, requisitos o contenidos previstos para cada procedimiento administrativo determinado en el presente artículo, la Dirección podrá emitir un acuerdo de inadmisión para la promoción solicitada, dejando a salvo sus derechos para solicitarlo de nueva cuenta, sin que ello conlleve la devolución de los derechos pagados por el trámite.

Artículo 49. A partir de la solicitud de dictaminación por parte del particular o dependencia, la Dirección contará con diez días hábiles para prevenir al particular por una sola vez y por escrito para señalar observaciones y requerir información faltante. El particular contará con un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación para presentar dicha información, en caso de no cumplir con el término de prevención o con la información requerida, se le tendrá por desechado su trámite, dejando a salvo sus derechos para solicitarlo de nueva cuenta, sin que ello conlleve la devolución de los derechos pagados por el trámite.

Artículo 50. Una vez ingresado mediante solicitud escrita, el estudio y documentación o la información complementaria prevista en el artículo 49, la Dirección contará con treinta días hábiles como máximo para dar una resolución definitiva a la petición.

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que generen alguna afectación o impacto en materia de movilidad en el sistema vial, identificada y evaluada mediante el estudio en materia de movilidad señalado en el presente apartado, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar y compensar con acciones, estrategias y medidas que tienen como propósito tanto el mejoramiento de la infraestructura para la movilidad y los servicios de transporte como el fortalecimiento y mejora de las capacidades de la Dirección para el beneficio de la movilidad priorizando la jerarquía de la movilidad, la seguridad vial y la movilidad sustentable.

Se deberán incluir de manera transversal la seguridad vial, inclusión y accesibilidad de todas las personas, priorizando herramientas y estrategias que impulsen la movilidad activa y multimodal, como la inclusión de sistemas de micro movilidad.

Artículo 52. Los dictámenes expedidos por la Dirección podrán ser procedentes, procedentes condicionados o bien no procedentes.

Artículo 53. Para el caso de que el dictamen resulte no procedente, se dejarán a salvo los derechos del particular y podrá presentar el trámite nuevamente cuando así lo considere prudente. La emisión de un dictamen no procedente no acarrea la devolución de los derechos pagados por dicha expedición.

Artículo 54. Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, el particular deberá cumplir con la totalidad de las condicionantes mencionadas y acreditar su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.

Los proyectos que cuenten con dictámenes procedentes y procedentes condicionados deberán contar con el visto bueno por parte de la Dirección en relación al cumplimiento de condicionantes y requerimientos en materia de estacionamientos, integración vial, accesibilidad y acciones de mitigación, de manera previa a la emisión del Certificado de Habitabilidad o la Constancia de Habitabilidad por parte de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción. Los proyectos de urbanización deberán contar con dicho visto bueno como parte del proceso de recepción de obras de urbanización.

Artículo 55. Para contar con la acreditación por parte de la Dirección para la inscripción al Padrón de Personas Consultoras Especializadas en Movilidad, será necesario lo siguiente:

- a. Acudir al curso de capacitación en materia de movilidad urbana sustentable, educación vial, accesibilidad universal y seguridad vial que se indique, mismo que no tendrá costo y cuya duración será determinada por parte de la Dirección. La constancia de asistencia tendrá vigencia de un año;
 - b. Contar con título profesional de urbanista, arquitecto, ingeniero civil, ingeniero en tránsito y transporte o profesiones afines conforme a los lineamientos que establezca la Dirección;
 - c. Presentar los siguientes documentos:
 - d. Copia simple de identificación oficial vigente;
 - e. Cédula profesional estatal o federal;
 - f. Ficha de solicitud de aplicación;
- V. Curriculum Vitae sintético en la que se plasme la experiencia profesional en la materia;
- VI. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá presentar la documentación legal que lo acredite;
- VII. Constancia de asistencia a los cursos que la Dirección determine.

Una vez que la persona consultora se encuentre acreditada, será parte de un padrón público, administrado por la Dirección y sujeto a las normas de transparencia.

La acreditación tendrá vigencia de un año a partir del alta en el padrón, pudiendo la Dirección realizar la actualización, renovación o baja por la falta de los documentos antes señalados.

La pertenencia al Padrón no es de carácter obligatorio y no condiciona de ninguna manera a que cualquier persona física o jurídica presente estudios en materia de movilidad ante la Dirección.

CAPÍTULO VIII DE LOS CIERRES VIALES

Artículo 56. Para solicitar ante la Dirección autorizaciones en materia de cierres viales en sus distintas modalidades, se deberá integrar un expediente considerando la siguiente documentación e información vigente:

I. Cierre vial parcial o total por obra:

- a) Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;
- b) Copia de identificación oficial vigente conforme al artículo 36 del presente Reglamento;
- c) Copia del comprobante de pago emitido por la Tesorería de Zapopan;
- d) Calendario de obra con desglose de actividades a realizar, así como la temporalidad de las mismas;
- e) 2 dos juegos de planos impresos con los proyectos de señalización y protección por obra, apegándose a los lineamientos establecidos dentro del Manual de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad correspondiente.

II. Cierre vial parcial o total por maniobras de carga y descarga por obra.

- a) Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;
- b) Copia de identificación oficial vigente según lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento;
- c) Copia del comprobante de pago emitido por la Tesorería de Zapopan;
- d) 2 dos juegos de planos impresos con los proyectos de señalización y protección por obra apegándose a los lineamientos establecidos dentro del Manual correspondiente.

III. Cierres en vialidades públicas por eventos de carácter deportivo:

- a) Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;
- b) Copia de identificación oficial vigente según lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento;
- c) Croquis de la ruta del evento deportivo;
- d) Copia de aval de la Asociación Jalisciense de Clubes Atlético A.C.;
- e) Copia de aval del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan (COMUDE);
- f) Copia del comprobante de pago emitido por la Tesorería de Zapopan;
- g) Formato de socialización y evidencia adjunta;
- h) Cualquier otro que la Dirección determine según la normativa aplicable en la materia.

IV. Cierres en vialidades públicas por evento público de carácter cultural o religioso:

- a) Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;
- b) Copia de identificación oficial vigente según lo dispuesto en el artículo 36 del

- presente Reglamento;
- c) Croquis de la ruta y/o ubicación del cierre vial solicitado;
- d) Copia de comprobante de domicilio de quien solicite el cierre vial por evento cultural y/o festejos, pudiendo ser recibo telefónico, recibo de luz, comprobante de pago predial, únicamente aplica para eventos promovidos por particulares;
- e) Formato de socialización con firma de conformidad de los vecinos colindantes a las vialidades que presentarán afectaciones por cierres viales debido al desarrollo de eventos culturales y/o festejos en la vía pública promovidos por particulares;
- f) Cualquier otro que la Dirección determine según la normativa aplicable en la materia.

V. Cierres en vialidades públicas por procesos de filmación:

- a) Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;
- b) Copia de identificación oficial vigente según lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento;
- c) Croquis de ubicación del cierre vial solicitado;
- d) Plan operativo de cortes a la circulación vehicular, peatonal o ciclista, especificando la modalidad del cierre vial, ya sea total, parcial, intermitente por circulación de contingente de grabación, ocupación total o parcial de banquetas, ciclovías y/o espacios públicos;
- e) Cualquier otro que la Dirección determine según la normativa aplicable en la materia.

Para cualquiera de las modalidades anteriores, la persona solicitante deberá cubrir con la totalidad de los requisitos y alcances previstos en el presente artículo de manera previa al análisis y evaluación por parte de la Dirección, pudiéndose solicitar información complementaria que por las características del cierre vial se requiera como parte del proceso de autorización.

Las características técnicas para la protección de obra y cierres viales para los vehículos que transitan por la zona de trabajo deben ajustarse a la norma técnica correspondiente.

Artículo 57. Las solicitudes para cierres viales, deberán considerar y atender lo siguiente:

- I.** Las solicitudes para cierres viales correspondientes a la fracción I y II del presente artículo, deberán ingresarse con un mínimo de 30 treinta días naturales previos a la fecha solicitada para la realización del cierre vial. El tiempo de respuesta de la Dirección para las solicitudes referentes a cierres viales por obra, así como para la realización de maniobras de carga y descarga por obra en la vía pública, será de un plazo no mayor a los 30 treinta días naturales a partir de que se valide de manera aprobatoria el plano de señalización y protección por obra;
- II.** Respecto a solicitudes de prórrogas para cierres viales correspondientes a la fracción I y II del presente artículo, se deberá ingresar el trámite 10 diez días hábiles previos

al vencimiento de la autorización vigente emitida por la Dirección. En caso de presentar modificaciones a las fases o etapas de trabajo al trámite previamente autorizado se considerará como trámite nuevo; y

- III.** Las solicitudes referentes a cierres viales por eventos públicos de carácter deportivos, culturales, religiosos, filmaciones, peregrinaciones, manifestaciones y/o circulación de contingentes de cualquier tipo en la vía pública, deberán ingresarse con un mínimo de 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha solicitada, el tiempo de respuesta de la Dirección será de un plazo no mayor a los 20 veinte días naturales.

Artículo 58. Las solicitudes ingresadas referidas en el presente artículo que no dispongan de la documentación completa, serán notificadas una sola vez por medios electrónicos requiriendo la información faltante, contando el solicitante con un periodo de 5 cinco días hábiles para presentar en físico la documentación faltante. En caso de que el solicitante incumpla con el término de prevención otorgado se le tendrá por desechado el trámite, dejando a salvo sus derechos para solicitarlo de nueva cuenta.

CAPÍTULO IX DE LAS ZONAS ESPECIALES

Artículo 59. Cualquier zona que pretenda modificar sus características en materia de movilidad deberá contar con la autorización y dictamen de la Dirección.

Artículo 60. Queda prohibida la circulación en el polígono del centro histórico del Municipio a los vehículos clasificados como de carga pesada, ya sean públicos o privados, que por su dimensión puedan ocasionar daños a la infraestructura vial, en tanto no cuenten con una autorización emitida por la autoridad correspondiente. Se excluyen los vehículos livianos de dos ejes, que se asimilan a los de pasajeros, así como vehículos de emergencia, transporte público y servicios públicos.

Artículo 61. La determinación de las áreas señaladas como reservas urbanas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano deberán plantearse considerando las perspectivas de crecimiento del sistema de movilidad, seguridad vial y cobertura de transporte público, a fin de que en el proceso de incorporación de dichas áreas al área urbana existente, mediante la declaratoria formal de suelo urbano, éstas cuenten con los servicios de movilidad necesarios para satisfacer la nueva demanda.

Toda acción urbana que requiera infraestructura para su incorporación o liga a la zona urbana consolidada, así como aquellas acciones urbanísticas que por su naturaleza o magnitud presenten impactos significativos, evaluados mediante un estudio en materia de movilidad por la Dirección, deberá contemplar los requerimientos necesarios como parte de los procesos de urbanización, para satisfacer la movilidad integral de la zona, considerando acciones en infraestructura para todas las personas que componen la jerarquía de la movilidad.

Artículo 62. La Dirección podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar, autorizar y/o dictaminar zonas 30, zonas 20, zonas bajas en emisiones y zonas de tráfico limitado.

Artículo 63. La Dirección podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar autorizar y dictaminar zonas exclusivas para la circulación peatonal o para vehículos para la movilidad activa o no motorizada.

Artículo 64. La Dirección podrá proponer, promover, impulsar, gestionar autorizar y dictaminar zonas con potencial de desarrollo orientado al transporte sustentable.

Artículo 65. La Dirección podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:

- I. Impulsar proyectos para mitigar el impacto vial en las zonas;
- II. Gestionar con las autoridades competentes los elementos que puedan consolidar la seguridad dentro de las zonas con potencial de desarrollo;
- III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el solicitante y generar propuestas en conjunto con este;
- IV. Emitir las recomendaciones en materia de movilidad que se deberán cumplir para que puedan desarrollarse; y
- V. Dictaminar y regular los horarios, las zonas y/o las vías por las cuales transitará el transporte de carga en estas zonas.

TÍTULO III DE LOS SISTEMAS DE MICRO MOVILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN RED

Artículo 66. La Dirección, en materia de sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red que operen en el Municipio tiene la facultad que ejercerá en su demarcación territorial de:

- I. Regular, autorizar, supervisar y evaluar la operación de entidades públicas o privadas que presten el servicio, en cualquiera de sus modalidades;
- II. Definir y autorizar los polígonos de operación en red y perspectivas de crecimiento vinculado al sistema de transporte integrado con base a la propuesta del solicitante, atendiendo al dictamen de movilidad;
- III. Determinar las características, número y ubicación de las estaciones, señalamientos

y demás infraestructura que las entidades públicas o privadas están obligados a instalar para poder prestar el servicio;

- IV. Determinar los espacios públicos y privados donde se podrán estacionar las bicicletas y/o vehículos de movilidad activa en red que operen bajo el esquema sin anclaje;
- V. Determinar el tamaño de la flota que podrá existir en cada polígono, con base en la demanda y las características de los sistemas que interactúen;
- VI. Verificar que los dispositivos que conforman el sistema, sean preferentemente vehículos para la movilidad activa que garanticen al menos iluminación delantera y trasera, sistema de frenado eficiente, número de dispositivo visible y sistema de GPS que permita la localización de los dispositivos en tiempo real; en el caso de ser bicicletas deberá considerarse mecanismos de ajuste de altura de asiento, salpicaderas y espacio frontal seguro para sujetar pertenencias de la persona usuaria;
- VII. Establecer y supervisar para cada caso, los máximos y mínimos de flota que se permiten en cada polígono, a fin de que los operadores realicen los traslados necesarios de bicicletas y vehículos de transporte individual en red para equilibrar la oferta;
- VIII. Elaborar, aprobar y aplicar los manuales operativos y normas técnicas que deberán cumplir los operadores en materia de mantenimiento, operación de los sistemas, sistemas de pago, tecnologías y demás aspectos que garanticen un servicio seguro para los usuarios y la armonía con la movilidad municipal;
- IX. Establecer el tipo, formato, número y frecuencia de informes que deben presentarle los operadores sobre la operación de sus sistemas; y
- X. Todas las demás que le confieren las leyes, los reglamentos y Normas técnicas aplicables.

Artículo 67. Las entidades públicas o privadas para poder prestar el servicio de sistema de bicicleta y/o Movilidad activa en red en el Municipio, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normas técnicas y demás legislación aplicable.

Artículo 68. La Dirección podrá generar mesas de trabajo con las autoridades y la sociedad en general para la implementación de los programas de bici pública y podrá gestionar el mantenimiento y/ o la reubicación de las estaciones.

Artículo 69. Los servicios de transporte individual, en cualquier modalidad, que pretendan ser prestados por entidades públicas o privadas en los espacios y vialidades públicas del municipio, así como los que no estén contemplados específicamente en el presente reglamento, bajo los principios de utilidad pública y distribución equitativa del espacio público de vialidades, manifiestos en los artículos 6 y 71 fracción II de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no podrán prestar sus servicios sin contar con permiso de la Dirección. De darse el caso, la Dirección solicitará al Pleno del Ayuntamiento emita la reglamentación conducente.

Artículo 70. Del procedimiento para obtener una autorización del permiso para operar el servicio de bicicleta y/o transporte individual en red:

- A.** Las entidades públicas o privadas que deseen obtener el permiso para ofrecer y operar sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red en el municipio deberán presentar a la Dirección lo siguiente:
 - I.** Solicitud del permiso para operar el servicio en el municipio;
 - II.** Recibo del pago de los derechos correspondientes al Dictamen de Movilidad no Motorizada; y
 - III.** Proyecto que incluya por lo menos:
 - a.** Descripción de cómo el proyecto de inclusión de su sistema de bicicleta y/o transporte individual en red, contribuye a la integralidad sistema de transporte del Área Metropolitana de Guadalajara y del particular del Municipio de Zapopan;
 - b.** Informe respecto de las características físicas y técnicas de las bicicletas o vehículos de transporte individual en red que utilizará para prestar sus servicios, así como un ejemplar físico de los mismos para cotejar lo manifestado;
 - c.** Propuesta de polígonos en los que desea prestar los servicios de bicicleta y/o transporte individual en red, así como el tamaño de la flota a operar en la misma;
 - d.** Descripción de infraestructura, estaciones de bicicleta y/o transporte individual en red, y señalética que ofrecerá la empresa o entidad pública;
 - e.** Descripción en su caso, de la aplicación móvil o plataforma tecnológica mediante el cual interaccionará la empresa con el usuario. Además de la descripción, deberá realizar una demostración de su funcionamiento a la Dirección;
 - f.** Sistema de identificación y localización que permita la ubicación en tiempo real de cada una de las bicicletas y/o vehículos de transporte individual;
 - g.** Tipo y coberturas de los seguros de responsabilidad civil, de gastos médicos y asesoría legal para usuarios en caso de accidente;
 - h.** Contrato tipo mediante el cual la entidad pública o privada prestará el servicio de bicicleta y/o transporte individual en red a los particulares, mismo que deberá estar validado por la autoridad competente y contenga cuando menos derechos, responsabilidades y sanciones a las que se sujetan los usuarios y prestadores del servicio; e
 - i.** En su caso, presentar documentación que demuestre su operación y resultados en otras ciudades.

- B.** Una vez recibida la solicitud, el proyecto y el recibo de pago, la Dirección tendrá un plazo de 30 treinta días naturales para emitir una resolución, la cual podrá ser:
- a.** Procedente, en los términos en que se presentó el proyecto y la solicitud; o
 - b.** Procedente condicionado, sujeta a que la empresa o entidad pública realice modificaciones al proyecto presentado, en los plazos que defina la Dirección; o
 - c.** No procedente, la cual deberá estar debidamente justificada.
- C.** Una vez que sea emitida la resolución procedente, o que se hayan realizado las modificaciones al proyecto en el caso de la resolución procedente condicionada, la empresa o entidad pública, deberá gestionar y presentar a la Dirección:
- a.** Copia del recibo de pago realizado ante la Tesorería Municipal, respecto de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan;
 - b.** Copia de la licencia de giro que acredite la existencia de oficinas de atención al cliente; y
 - c.** Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, gastos médicos y asesoría legal para usuarios en caso de accidentes, acreditando que se formalizó su contratación con el pago correspondiente y que se encuentra vigente durante el período de duración del permiso para prestar el servicio.

Se exhibirán ante la Dirección los originales o copias certificadas de los documentos señalados en los incisos a), b) y c) precedentes, para cotejo, y una vez verificados se reintegrarán al solicitante, dejando copia simple de los mismos en los expedientes.

- D.** Si la entidades públicas o privadas cumplen con lo anteriormente planteado, la Dirección emitirá un permiso para la operación del sistema de bicicleta y/o transporte individual en red, misma que por lo menos deberá contener:
- a.** Temporalidad del permiso para operar en los términos del proyecto autorizado, que podrá ser de hasta por un año, y renovable con base en las evaluaciones del servicio que realice la Dirección;
 - b.** Las infracciones a que puede hacerse acreedor;
 - c.** Los motivos por los cuales la Dirección puede modificar las condiciones de prestación del servicio, en virtud del interés público y la competencia económica, de conformidad con la normatividad aplicable de la materia; y
 - d.** Las causales de cancelación del permiso.

Artículo 71. Las entidades públicas o privadas que operen sus servicios de bicicleta y/o transporte individual en red en el municipio deberán pagar los derechos por estacionar sus bicicletas y vehículos de transporte individual en red en el espacio público de propiedad municipal. El pago deberá ser por adelantado, y en caso de no realizarlo, la Dirección podrá retirar las bicicletas y/o los vehículos de transporte individual en red de la circulación. La entidad pública o privada responsable de los mismos cubrirá invariablemente los costos de manejo y almacenamiento en que incurra la Dirección.

La Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, establecerá los derechos para cada caso, así como las exenciones aplicables.

El Municipio de Zapopan en ningún caso será responsable de las pérdidas o afectaciones que sufran las entidades públicas o privadas, respecto de las bicicletas y/o los vehículos de transporte individual en red que utilicen para prestar sus servicios.

Artículo 72. Las entidades públicas o privadas tienen la obligación de que sus bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red sean estacionadas en los lugares o espacios autorizados por la Dirección. En caso de que alguno sea estacionado en un lugar no autorizado, la empresa tendrá un plazo máximo de 6 seis horas para retirarla, de lo contrario la Dirección podrá hacerlo, y confinarlo en el domicilio de la empresa o entidad pública, pero en caso de que obstruya la circulación vial o peatonal la Dirección podrá moverla o reubicarla de inmediato. Los gastos que la Dirección realice por este motivo, deberán ser reembolsados por la empresa o entidad pública al erario público municipal, a más tardar 15 quince días después de la notificación que le haga la Dirección.

Las entidades públicas o privadas podrán sustituir las bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red con las que prestan el servicio siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección y se sustituyan por bicicletas y/o vehículos de transporte individual de igual calidad o mejores.

Para el caso de los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red sin anclaje, los usuarios tendrán la opción de estacionarse en las estaciones del sistema que corresponda o en los espacios públicos autorizados por la Dirección. Las entidades públicas o privadas que presten este servicio en particular, ofrecerán estímulos a sus usuarios para que se estacionen en los espacios que corresponda.

Artículo 73. La Dirección podrá cancelar permisos para operar sistemas de bicicleta y/o de transporte individual en red, cuando la empresa o entidad pública incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Falta de pago de los derechos correspondientes al estacionamiento;
- II. Cuando la entidad pública o privada acumule 5 cinco o más apercibimientos de la Dirección por no retirar sus bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red de los lugares no autorizados para estacionarlos;
- III. Sustituir bicicletas y/o los vehículos de transporte individual en red sin la autorización de la Dirección;
- IV. No contar con seguro de responsabilidad civil, gastos médicos y asesoría legal para usuarios en caso de accidentes; y
- V. No cumplir con la instalación y mantenimiento de la infraestructura aprobada por la Dirección de conformidad al proyecto autorizado.

TÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 74. Se deben implementar programas y medidas que contribuyan a la formación de la ciudadanía en torno a la movilidad, focalizándose en generar proyectos de educación, cultura de la movilidad y seguridad vial.

La educación en materia de la movilidad debe promover el respeto, el conocimiento y la sensibilización de la ciudadanía respecto al derecho a la movilidad de todas las personas usuarias de las vías, prevención de siniestros de tránsito e impulsar las prácticas que contribuyan a una movilidad segura, compartida y sustentable.

Se deberá incentivar la disminución del uso de los vehículos motorizados, favoreciendo formas de movilidad de menores impactos ecológicos y sociales.

Artículo 75. La Dirección propondrá acciones institucionales que refuercen los ejes rectores de la movilidad a través de las siguientes directrices:

- I.** Realización de estudios y análisis en materia de cultura de la movilidad y seguridad vial, donde a partir de evidencias multidisciplinarias, se sustenten las estrategias para edificar la cultura de la movilidad, así como la detección de la interacción entre los sujetos las personas usuarias de la infraestructura, los servicios, las vías y los vehículos;
- II.** Orientar las acciones a partir del enfoque sistémico: contemplando a la movilidad a partir del funcionamiento integral y articulado entre la totalidad de sus elementos;
- III.** Integrar la perspectiva de género como un elemento fundamental en la elaboración, gestión y desarrollo de los programas y tareas específicas en torno a la educación y cultura de la movilidad;
- IV.** Divulgar campañas educativas para la sana convivencia de los distintos modos de transporte, donde se fomente la movilidad activa y la multimodalidad;
- V.** Dar a conocer a las personas usuarias de la movilidad sus derechos y obligaciones;
- VI.** Difundir el significado de la señalización en todas las vías públicas;
- VII.** Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas que garanticen la seguridad de todas las personas usuarias de la movilidad;
- VIII.** Proponer las mejores prácticas apegadas a la ley en la vía pública, orientándolas a la prevención, en relación con los factores de riesgo que inciden en la siniestralidad;

- IX.** Generar estrategias de formación para la cultura de la movilidad en todos los niveles educativos, además de proporcionar capacitación especializada a la ciudadanía;
- X.** Impulsar la coordinación y la colaboración entre gobierno, sociedad civil y sector privado, a nivel local, nacional e internacional;
- XI.** Generar campañas para difundir los principios que garantizan el libre tránsito y la seguridad vial, así como fomentar la certificación de instituciones y organismos enfocados en la movilidad;
- XII.** Implementar programas de formación educativa impartidos a personas que cometan infracciones a cambio de reducción porcentual de las multas municipales aplicadas conforme al presente Reglamento.

Artículo 76. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:

- I.** Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;
- II.** Fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica;
- III.** Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos;
- IV.** Conocer y respetar la infraestructura para la movilidad, por ser de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público, de la propiedad y el uso de todos; y
- V.** Fomentar la perspectiva de género a través de la cultura de la movilidad, por contener estrategias y mecanismos para la igualdad de género, la atención a las personas que ejercen la movilidad del cuidado, la seguridad y la inclusión de todas las personas.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL

Artículo 77. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en las costumbres y prácticas de las personas usuarias de las vías públicas. Su objetivo es integrar y transmitir principios como lo son las reglas de convivencia en el espacio público e identificar los factores de riesgo que ocasionan los siniestros viales. El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:

- I.** El respeto y protección de todas las personas usuarias y su movilidad con base en la jerarquía de la movilidad, prestando especial atención a las personas en cualquier condición de vulnerabilidad;

- II. El impulso por la movilidad activa o no motorizada y la multimodalidad, con el fin de mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático;
- III. El uso adecuado y fomento del Transporte Público en sus diferentes modalidades;
- IV. El manejo de vehículos motorizados, protegiendo a todas las personas usuarias, respetando el marco normativo y previniendo los factores de riesgo; y
- V. Diseño de la geometría y espacios viales de manera integral, para la movilidad en todas sus modalidades; procurando reducir factores externos, de los vehículos y errores humanos que provocan los siniestros de tránsito.

Artículo 78. La Dirección contará con una serie de modelos de capacitación especializada en materia de seguridad vial los cuales se impartirán por medio del sistema de educación básico, medio superior y superior; conferencias, talleres y exposiciones en la materia; así como capacitación a empresas privadas.

Para la impartición de esta capacitación deberá existir preferentemente convenio o petición formal por escrito por parte de la institución o grupo de personas interesadas en recibirla.

Los cursos y capacitaciones en materia de cultura para la movilidad, educación y seguridad vial están dirigidos a toda la ciudadanía e instituciones interesadas en el tema.

Artículo 79. La Dirección podrá promover con la instancia correspondiente, los mecanismos para la obtención de descuentos sobre infracciones emitidas por su propia Dirección, para lo cual, determinará los requisitos en el manual de procedimientos correspondiente.

TÍTULO V

GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. El estacionamiento en el municipio requerirá concesión, licencia, autorización, visto bueno, dictaminación o permiso municipal. Se clasificará de la siguiente manera:

- I. Estacionamiento en vía pública: espacio en vía pública destinado a la permanencia temporal de un vehículo;
 - a. Estacionamiento en vía regulado por estacionómetros o plataforma de cobro;
 - b. Estacionamiento en vía sin cobro;
 - c. Estacionamiento en vía de uso exclusivo para vehículos motorizados;
 - d. Estacionamiento en vía de uso exclusivo para vehículos con carga eléctrica;
 - e. Estacionamiento en vía de uso exclusivo para bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red con o sin anclaje.

II. Estacionamiento fuera de vía pública: espacio en predios específicos, pudiendo ser bajo las siguientes modalidades:

- a.** Estacionamiento público y privado de uso público: aquellos predios y edificaciones, cuyo giro o actividad es el servicio de estacionamientos y pensiones para vehículos motorizados y no motorizados, pudiendo ser administrados tanto por el sector público ya sea por el propio municipio o por conducto de un concesionario como por el sector privado;
- b.** Estacionamiento vinculado;
- c.** Estacionamientos eventuales: los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera temporal o definitiva para ofrecer el servicio a las personas asistentes de eventos públicos o privados, cuando no sean de carácter permanente;
- d.** Estacionamiento privado: áreas destinadas a la guarda de vehículos, en unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito;
- e.** Estacionamiento masivo de vehículos para la movilidad activa: predios y edificaciones cuyo giro exclusivo es el servicio de estacionamiento pensión para vehículos no motorizados o para la movilidad activa; y
- f.** Estacionamiento disuasorio: son estacionamientos situados, generalmente, en la periferia de ciudades, cuyo objetivo es que las personas conductoras que pretenden acceder desde la periferia al centro de la ciudad se estacionen en ellos y continúen su viaje en transporte público, estos pueden ser para vehículos motorizados, activos o ambos.

Las modalidades anteriores, podrán contar con acomodadores de vehículos, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ACREDITACIONES

Artículo 81. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales, deberán solicitar ante la Dirección la acreditación oficial correspondiente.

Los particulares que hagan uso de las acreditaciones deberán contar con la autorización expedida por la Dirección, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 82. A efecto de obtener la acreditación correspondiente para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas o personas gestantes, se deberá presentar en original y copia, los siguientes documentos:

- I.** Identificación oficial vigente expedida por autoridad correspondiente, pudiendo ser INE, Pasaporte o Cédula Profesional;

- II. CURP;
- III. Licencia de conducir vigente;
- IV. Tarjeta de circulación del vehículo a nombre del beneficiario de la acreditación, o en su caso, el último recibo de pago de refrendo. En caso de no ser así:
 - a. Documento que demuestre el parentesco o relación entre el propietario del vehículo con el beneficiario de la acreditación en línea recta ascendiente o descendente hasta segundo grado, y en línea colateral en primer grado por afinidad y/o primer grado por consanguinidad; o
 - b. Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona jurídica, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona jurídica y/o su relación con el beneficiario, o
 - c. Para el caso de que el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o cualquier figura legal que no transmitiere la propiedad del mismo hasta la finalización del pago, documento que acredite la posesión legal del mismo;
- V. En el caso de personas con discapacidad permanente, deberán presentar, ya sea credencial expedida por una autoridad competente en la cual se especifique el tipo de discapacidad o un certificado médico expedido por una institución pública o privada en el que se especifique la discapacidad que afecte su movilidad;
- VI. Para el caso de personas con discapacidad temporal, deberán entregar certificado médico expedido por una institución pública o privada que especifique la discapacidad, así como el tiempo por el cual su movilidad se verá reducida, no son considerados como tales, las constancias médicas;
- VII. En el caso de las mujeres embarazadas deberán presentar certificado médico que acredite que su embarazo es de riesgo o que cuenta con más de 27 veintisiete semanas de embarazo, expedido por una institución de salud pública o privada; y
- VIII. En caso de ser persona extranjera, deberá presentar pasaporte y documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración con el que acredite su legal estancia en el país, como Residente Temporal o Residente Permanente, ambos vigentes.

Artículo 83. En el caso de que un ciudadano por su condición física, de salud o mental necesite ser trasladado por un tercero y hacer uso de los lugares para personas con discapacidad, deberá entregar además de la documentación e información mencionada en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Identificación oficial vigente de la persona que lo traslada;
- II. Licencia de conducir vigente de la persona que lo traslada; y
- III. Certificado médico que especifique la condición por la cual requiere ser trasladado.

Artículo 84. Las acreditaciones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:

- I.** Para el caso de las mujeres embarazadas o personas gestantes, la vigencia será a partir de la semana 26 veintiséis de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.
- II.** Para el caso de personas con discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de 1 un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.
- III.** Para el caso de personas con discapacidad permanente, la vigencia será de 1 un año y al término de esta deberá ser renovada, y para tal efecto deberá presentar la credencial nacional para personas con discapacidad.
- IV.** Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán 3 tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Artículo 85. Cada una de las acreditaciones se expedirá para uso exclusivo de un solo vehículo.

Artículo 86. La Dirección podrá tomar como válidas las acreditaciones expedidas por cualquier autoridad competente en la materia equivalente, siempre y cuando la misma se encuentre vigente.

CAPÍTULO III **ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA**

Artículo 87. Los cajones de estacionamiento en la vía pública se rigen conforme a los siguientes lineamientos:

- I.** Se ubicarán respetando los espacios destinados para otras personas usuarias de la infraestructura, servicios y espacios para la movilidad;
- II.** No pueden ubicarse en banquetas o andadores peatonales;
- III.** Cuando se trate de cajones en cordón, uno detrás de otro, deberá mantener una longitud mínima de 6 metros lineales;
- IV.** Los cajones de estacionamiento no pueden invadir total o parcialmente los carriles de circulación;
- V.** Queda prohibido el estacionamiento en los seis metros lineales inmediatos a la esquina de cada cuadra en el caso de vialidades secundarias y nueve metros lineales inmediatos a la esquina de cada cuadra en caso de vialidades primarias. La longitud

disponible para estacionamiento será siempre múltiplo de 6.00 m. seis metros, sin incluir accesos a cocheras o estacionamientos;

- VI.** Las zonas de alta demanda de estacionamiento serán susceptibles de implementación de cajones regulados por el sistema de parquímetros o plataforma de cobro;
- VII.** En la franja o carril de estacionamiento en vía pública señalizada para tal efecto o en los cajones exclusivos de estacionamiento en vía pública, se podrán instalar ciclopuestos, bancas, bolardos, estaciones para sistemas de micro movilidad, implementación de áreas verdes o parklets o cualquier espacio de esparcimiento, los cuales deben contemplar un proyecto de adecuación de la zona de instalación para generar condiciones de seguridad para los usuarios. La ubicación y proyecto de adecuación deben contar con el visto bueno de la Dirección;
- VIII.** En vialidades donde se han consolidado actividades comerciales y que presentan problemáticas por las actividades de carga y descarga de mercancía, el Municipio puede disponer de espacios en vialidades para establecer áreas de carga y descarga, a partir de una autorización emitida por la Dirección y en un horario determinado; y
- IX.** Sólo podrán establecerse espacios para estacionamiento en la vía pública conforme al presente Reglamento.

Artículo 88. La Dirección podrá determinar la autorización y/o prohibición de estacionamiento temporal en determinadas horas u horarios o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la movilidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 89. Corresponde a la Dirección determinar y restringir el estacionamiento en la vía pública, así como autorizar los espacios para el estacionamiento exclusivo en la misma. La determinación estará sujeta a lo establecido por el presente reglamento y al pago de los derechos, según corresponda, conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 90. Los lugares exclusivos en vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Para vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida;
- II.** Para ciclo puertos, estaciones para sistemas de bicicleta en red y/o transporte individual en red;
- III.** Para vehículos de emergencia;
- IV.** Para ascenso y descenso de personas;

- V.** Para vehículos de carga y descarga;
- VI.** Para la implementación de parklets o espacios recreativos;
- VII.** Para carga de vehículos eléctricos;
- VIII.** Eventuales;
- IX.** Para vehículos de uso particular;
- X.** Para servicio de vehículos para giros comerciales;
- XI.** Para sitios de taxi o transporte comunitario;
- XII.** Para moticicletas; y
- XIII.** Los demás que determine la Dirección.

La clasificación, características y señalización de los estacionamientos exclusivos es determinada por la Dirección.

Artículo 91. No se otorgará la autorización para lugares de estacionamiento exclusivo en vía pública, en los siguientes supuestos:

- I.** En espacios que ya cuenten con estacionamiento exclusivo;
- II.** En lugares que afecten accesos y salidas vehiculares;
- III.** Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por la normatividad o instrumentos técnicos aplicables;
- IV.** Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan;
- V.** Cuando de otorgarse se afecte la movilidad;
- VI.** En espacios que obstaculicen la operación y puntos de parada de transporte público; y
- VII.** Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque, jardín o plaza pública a menos que sea determinado por la Dirección, de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables para vehículos de emergencia, ascenso y descenso de personas y para personas con discapacidad.

Artículo 92. Los lugares exclusivos en vía pública podrán ser determinados de oficio o a solicitud de parte. La Dirección podrá autorizar de oficio cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine y solicitar a la instancia

correspondiente la exención del pago de cualquier modalidad de exclusivo, previo dictamen emitido por la misma Dirección.

Artículo 93. Expedida la autorización para el uso del estacionamiento exclusivo en la vía pública por parte de la Dirección, la persona usuaria deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 94. La autorización del estacionamiento deberá ser renovada al vencimiento estipulado en el oficio de autorización, a fin de que la autoridad constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes dispuestos por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.

Artículo 95. En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección la cancelación en caso que no pretenda continuar utilizando el espacio.

Artículo 96. En caso de que la fecha de vencimiento del permiso haya llegado a su fin y éste no haya sido renovado o cancelado y el espacio siga señalizado como exclusivo, el solicitante será acreedor a las sanciones correspondientes y se le fincará el costo de la remoción del balizamiento por parte de la autoridad

Artículo 97. La cancelación surtirá efectos a partir de la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 98. El señalamiento horizontal respectivo podrá ser implementado por personal de la Dirección mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.

Artículo 99. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento del autorizado cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación. En caso donde la cancelación del Estacionamiento exclusivo no sea imputable a la persona interesada, puede solicitar el reembolso del pago de derechos de las cantidades que hayan sido cubiertas y no ejercidas.

Artículo 100. Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:

- I. La falta del pago de los derechos correspondientes;
- II. En caso de reordenamiento de la vialidad;

- III. En caso de realizar la autoridad correspondiente trabajos de construcción;
- IV. La a utilización de un número mayor de cajones que los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;
- V. En caso de no ser utilizado para el fin que fue autorizado; y
- VI. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

Artículo 101. Solo se podrá autorizar un espacio como estacionamiento exclusivo en vía pública por los metros que establecen las normas relativas a los cajones de estacionamiento en la modalidad requerida y según lo determine la Dirección conforme a los lineamientos correspondientes.

Artículo 102. La Dirección, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud de la persona interesada, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Escrito libre solicitando la autorización del estacionamiento exclusivo en vía pública mencionando la ubicación del espacio y los metros solicitados;
- II. Identificación oficial vigente del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Copia del documento que otorga la posesión o el título de propiedad, en caso de exclusivos para uso particular o servicio para uso de giro comercial;
- VI. Carta responsiva en la que el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;
- VII. Croquis de ubicación y fotografías del predio y del lugar donde se solicita el exclusivo con las medidas correspondientes;
- VIII. Autorización del área técnica de la Dirección de Movilidad correspondiente, a fin de determinar la viabilidad y factibilidad de la autorización;
- IX. Licencia del giro comercial o permiso provisional vigente, en caso de exclusivos para uso particular o servicio para uso de giro comercial;
- X. Constancia de situación fiscal cuando el solicitante sea una persona jurídica;
- XI. Carta poder simple, en caso de que no acuda el interesado; y
- XII. Los demás que la Dirección determine, según el caso.

Artículo 103. En el caso de la autorización a solicitud de un particular para lugar exclusivo para personas con discapacidad, el solicitante deberá entregar copia de la credencial para personas con discapacidad expedida por una institución pública.

Artículo 104. Para el caso de los lugares exclusivos eventuales deberá presentar, a parte de los requisitos antes mencionados, la temporalidad, los horarios a utilizarse y justificar su necesidad de uso.

Artículo 105. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato que la Dirección para dicho fin determine, firmada por el representante de los concesionarios de taxis y anexando su identificación vigente;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad de Movilidad competente;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista;
- VII. Carta de conformidad de los vecinos, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. En caso de exclusivos particulares o de servicio de estacionamiento para giros comerciales, carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 106. Una vez reunidos los requisitos señalados, según el caso correspondiente, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por la Ley y Reglamentos en materia de movilidad correspondientes;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;

- III.** Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina, para lo cual deberá observarse que, en giros hacia la derecha o izquierda, estén ubicados por lo menos 10 diez metros antes de la intersección, contados a partir de la banqueta. En caso de que la vialidad cuente con ciclovia, la distancia antes señalada se contará a partir del área de espera ciclista al frente del carril;
- IV.** En los casos en que la ubicación propuesta sea paralela al sentido de una ciclovia, deberá garantizarse que no entorpezca el flujo de la misma;
- V.** En el caso de sitios de taxi, no se permitirá la ubicación en:
- a) Glorietas;
 - b) Banquetas;
 - c) Camellones;
 - d) Espacios verdes;
 - e) Vialidades tranquilizadas o condominales;
 - f) Vialidades de alto flujo vehicular;
 - g) Corredores de movilidad, salvo que se ubiquen en bahías construidas exprofeso y con las características que permitan una adecuada integración del vehículo al flujo vehicular;
 - h) En lugares que afecten los sitios de ascenso o descenso de pasajeros del transporte público. En cualquier caso, no podrán colocarse a menos de 50 cincuenta metros de dichos lugares.
 - i) Al ingreso o egreso de las estaciones o terminales de transporte (Tren Eléctrico Urbano, Multimodal, Patios de Encierro), salvo que exista estudio técnico favorable;
 - j) Al ingreso o salida de instalaciones de servicios de salud, seguridad y emergencia; y
 - k) En lugares que obstruyan el ingreso o egreso de cualquier propiedad, pública o privada.
- VI.** Su autorización en centros de concentración masiva, deberá ser de tal manera, que no entorpezca el flujo peatonal, no motorizado y motorizado;
- VII.** Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas establecidas por los instrumentos técnicos correspondientes y la norma oficial;
- VIII.** Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- IX.** Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona jurídica de cualquier tipo, la autorización

deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y

- X. La revisión física y características del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevará a cabo por personal de la Dirección.

Artículo 107. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública la persona debe:

- I. Cubrir el pago mensual dispuesto en la Ley de Ingresos vigente;
- II. Señalar el espacio en las dimensiones que fueron autorizadas, con pintura tráfico del color amarillo en sus cuatro lados, machuelo y con líneas de veinte centímetros de ancho y de manera paralela al machuelo para unirlos, así como colocar el número de exclusivo; e
- III. Instalar una placa vertical autorizada por la Dirección, en la que establecerá el número de expediente del lugar exclusivo autorizado de tal forma que pueda ser visible a la ciudadanía.

Se encuentra prohibido el llevar a cabo el balizamiento, si no existe previa autorización por parte de la Dirección, y se impondrán las sanciones correspondientes al que realice esta actividad.

Artículo 108. Las personas que cuenten con la autorización vigente, correspondiente a un espacio exclusivo podrán solicitar ante la Dirección:

- I. Balizamiento por los metros solicitados, plasmando dentro del espacio Estacionamiento Exclusivo e incluyendo número de autorización y vigencia; y
- II. Autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular.

Del mismo modo la instalación, así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y remitido al depósito vehicular municipal o concesionado con independencia de la aplicación de la sanción económica prevista para ese caso.

Artículo 109. La Dirección, será la encargada de autorizar la implementación de los espacios exclusivos para el transporte comunitario, conforme a las características que la Dirección y las Normas técnicas correspondientes determinen.

CAPÍTULO V

ESTACIONAMIENTO DE USO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO VINCULADO

Artículo 110. Corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias, otorgar las licencias para los estacionamientos que funcionan en predios de propiedad privada, atendiendo a la opinión de la Dirección.

Previo al otorgamiento de las concesiones, licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, los predios y proyectos se evaluarán on base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento de automóviles; y
- II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 111. Los estacionamientos de uso público que requerirán concesión, licencia o permiso municipal para funcionar, se clasifican de la siguiente manera:

I. Atendiendo al órgano que lo presta, en:

- a. Estacionamiento Público Municipal: todo estacionamiento que sea propiedad o sea administrado por la propia administración municipal o por conducto de un concesionario.
- b. Estacionamiento Privado de Uso Público en el Municipio: Todo estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Zapopan y que se encuentre dentro de éste, para cuya operación requiere de una licencia de giro o permiso provisional.

II. Atendiendo a su categoría:

- a. **Primera:** oferta de setenta y uno o más cajones de estacionamiento;
- b. **Segunda:** oferta de treinta y uno a setenta cajones de estacionamiento;
- c. **Tercera:** oferta de uno a treinta cajones de estacionamiento.

III. Atendiendo a su temporalidad, en:

- a. Definitivos: estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todas las reglas generales contenidas en el presente Reglamento se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos;
- b. Eventuales: estacionamiento que funciona únicamente para dar este servicio público de manera eventual o temporal; y
- c. De acomodadores eventuales: aquel servicio de estacionamiento público con acomodadores, que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público de manera eventual o temporal.

IV. Estacionamiento vinculado: estacionamiento público en plazas, centros

comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, en el cual se ha decidido cobrar por su utilización o con gratuidad condicionada;

Artículo 112. Los estacionamientos podrán para la determinación del cobro clasificarse por categorías, considerando factores tales como superficies de rodamiento, accesibilidad universal, tipo de delimitación perimetral, capacidad, magnitud y niveles de edificación.

Artículo 113. Los estacionamientos públicos o privados de uso público podrán ser considerados como estacionamientos bajo la figura de contrato de pensión siempre y cuando cuenten con vigilancia las 24 veinticuatro horas del día.

Artículo 114. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia deban de cubrir por la autorización y operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección.

Artículo 115. A efecto de obtener el visto bueno para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades por parte de la Dirección, la persona interesada presentará solicitud por escrito ante la dirección, acompañando la siguiente documentación:

- I. Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. En caso de ser persona jurídica, deberá acompañar copias certificadas de la escritura pública, en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante con boleta de registro, así como el nombre y las facultades del representante legal;
- III. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;
- IV. Dictamen procedente para el uso de estacionamiento expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- V. Copia de la póliza de seguro y del recibo de pago que cubra robo total o parcial y daños ocasionados, durante su estadía, por el personal del propio estacionamiento sus instalaciones o su infraestructura al vehículo;
- VI. Manifestación de la categoría del estacionamiento y el horario a que se sujetará; y
- VII. Dictamen de funcionamiento del estacionamiento expedido por la Unidad correspondiente de la Dirección.

Artículo 116. No se otorgará el visto bueno para operar estacionamientos en predios o inmuebles con valor patrimonial que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.

Artículo 117. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:

- I.** Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida, así como los de circulación a excepción de que sean dispositivos de control de tránsito y circulación debidamente colocados dentro del establecimiento;
- II.** Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;
- III.** Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad de la persona usuaria dentro del horario de servicio debidamente establecido;
- IV.** Mantener en la caseta de cobro o máquina automatizada a la vista del público la tarifa autorizada;
- V.** Tener a la vista los horarios de servicio;
- VI.** Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VII.** Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de las personas usuarias;
- VIII.** Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento. En el caso de que las personas propietarias o poseedoras de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:
 - a)** Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o a nombre de alguno de los acompañantes; ó
 - b)** En caso de que no tuviere identificación que lo acredite como propietario o legal poseedor del vehículo tendrá que hacer constar el hecho de manera escrita donde asume la responsabilidad del retiro siempre y cuando cuente con la llave, tarjeta o clave del encendido y apertura del vehículo;
 - c)** El trámite o formato por el extravío del boleto generará un costo que no exime del pago de la tarifa de estacionamiento ya utilizada;
 - d)** Expedir, cuando la persona usuaria lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por la persona usuaria.
- IX.** Identificación vigente;
- X.** Procurar que las personas usuarias del estacionamiento utilicen los lugares

preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección de Movilidad para que proceda a levantar la infracción;

- XI.** Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XII.** Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor;
- XIII.** Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil a las autoridades en movilidad competentes, especificando sus características;
- XIV.** Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;
- XV.** En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista; y
- XVI.** Que el personal que labora en el estacionamiento se encuentre debidamente capacitado para el manejo de extintores y en primeros auxilios, debiendo de actualizar las constancias de capacitación al menos cada 5 cinco años.

Artículo 118. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I.** Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II.** Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;
- III.** Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV.** Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor;
- V.** En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente;
- VI.** La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios;

VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten la acreditación respectiva; y

VIII. Aplicar multas o infracciones

Artículo 119. Los predios o edificios destinados a estacionamientos, ya sean de uso público o privado, deberán cumplir los lineamientos relativos a la accesibilidad universal.

Artículo 120. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, instituciones privadas o públicas.

Artículo 121. A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

- a) Nombres y demás generales del solicitante;
- b) Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;
- c) Especificar días y horarios en que se prestará el servicio;
- d) Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán,
- e) Dictamen técnico vigente emitido por la Dirección;
- f) Dictamen técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- g) Constancia de situación fiscal vigente.

II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con la persona usuaria del servicio, sin embargo la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal;

III. Copia de la póliza de seguro y del recibo de pago con compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo total o parcial y daños ocasionados durante su estadía; y

IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a las personas usuarias del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:

- a) Nombre o razón social del prestador del servicio;
- b) Domicilio fiscal; y
- c) Hora de recepción, tarifa que se aplica, las condiciones en que se presta el servicio.

Artículo 122. La persona física o jurídica que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;
- II.** Contar con iluminación, señalización y vigilancia;
- III.** Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando exista un siniestro de robo total;
- IV.** Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- V.** Informar a la persona usuaria las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles;
- VI.** El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VII.** En la medida de lo posible auxiliar a las personas usuarias en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;
- VIII.** Tener a la vista los teléfonos de emergencia y en la medida de lo posible auxiliar a sus usuarios en la comunicación con dichas autoridades; y
- IX.** Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos,

Artículo 123. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

Artículo 124. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES

Artículo 125. La operación de estacionamientos eventuales solo procederá, cuando las calles aledañas al sitio del evento no se vean afectadas en su fluidez vehicular.

Artículo 126. La Dirección podrá autorizar esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan únicamente con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud por escrito, con por lo menos 10 días anteriores a la fecha de inicio del

evento, señalando la ubicación exacta del predio y la cantidad de cajones solicitados;

- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio de la persona solicitante;
- III. La documentación que acredite la posesión o propiedad del predio que se pretende utilizar para este fin;
- IV. Que el inmueble cuente con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total o contra incendio del inmueble; o
- V. Los dictámenes u opiniones técnicas cuando a juicio de la Dirección se requieran.

Artículo 127. Cuando el servicio de estacionamiento se preste exclusivamente con motivo de un acto o espectáculo público, el operador del estacionamiento debe hacer del conocimiento de la persona usuaria que dispone de dos horas a partir de la terminación del evento para retirar su vehículo, transcurrido el plazo, cesa la responsabilidad de la persona prestadora del servicio.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON ACOMODADORES DE VEHÍCULOS SEAV

Artículo 128. Corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias otorgar las licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos, atendiendo la opinión de la Dirección.

Artículo 129. Para la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, el establecimiento deberá disponer de espacios para estacionar los vehículos excedentes a los requeridos por la superficie construida que la legislación y reglamentación prevén. Cuando la demanda para acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que dispone de un inmueble denominado lugar de resguardo, para la custodia de los vehículos de sus clientes. El lugar de resguardo deberá encontrarse debidamente delimitado y a una distancia máxima de 600.00 seiscientos metros del establecimiento.

Artículo 130. Cuando el SEAV sea operado por personal del establecimiento al que acuda el usuario, el propietario del establecimiento responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá, como responsable solidario, cuando contrate a una empresa prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Es decir, que el titular de la licencia municipal del giro que contrato al servicio de acomodadores, será solidario co-responsable con respecto a dicho servicio en todas sus obligaciones a favor del Municipio y de las personas usuarias del mismo.

Artículo 131. En el caso de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando la persona usuaria haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para las personas usuarias.

Artículo 132. Es obligación de los propietarios de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento con los acomodadores de vehículos, las siguientes:

- I. Que todo su personal cuente con licencia de conducir vigente;
- II. Cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Robo total o parcial, así como daños y destrucción causados en el tiempo del resguardo, ya sea por su personal o por terceros;
 - b) Los seguros deberán ser contratados con empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y mantenerlos vigentes; y
 - c) En caso de daño parcial por accidente o negligencia, sea o no sea responsabilidad del personal del SEAV, deberán garantizar mediante la entrega de la orden de trabajo expedida por la aseguradora para llevar a cabo la reparación del vehículo.
- III. Los titulares de la licencia de giro del establecimiento con servicio de acomodadores de vehículos, estarán obligados a garantizar el lugar de resguardo. Del mismo modo, las empresas dedicadas a proporcionar el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos deberán asegurar un lugar de resguardo para los vehículos a los cuales presten el servicio, pudiendo ser el mismo del establecimiento;
- IV. Dicho lugar de resguardo deberá ser diferente a los cajones de estacionamiento que debe garantizar cualquier local comercial de acuerdo con el permiso de construcción emitido por la Dirección correspondiente;
- V. No se les autorizará lugares de estacionamiento exclusivo en vía pública;
- VI. Deberán emitir los boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las excluyentes de responsabilidad;
- VII. Contar con iluminación y señalización clara y suficiente para el control de entrega y recepción del vehículo;
- VIII. Cubrir la cuota por concepto de registro y operación del servicio dentro del municipio;

- IX.** Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito;
- X.** Portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del prestador de servicios para el que trabaja;
- XI.** Portar uniforme o chaleco que los identifique como prestadores del servicio; y
- XII.** Los titulares de la licencia de giro, o bien los operadores de los establecimientos mercantiles y de servicios, que contraten a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de acomodadores de vehículos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, podrán ser sancionadas conforme a lo que establece el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios.

Artículo 133. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I.** Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de las personas usuarias;
- II.** Permitir una entrada mayor de vehículos al número de cajones garantizados en su lugar de resguardo;
- III.** Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; y
- IV.** Recibir los vehículos en banqueta o servidumbre pública; y
- V.** Estacionar los vehículos en la vía pública, servidumbres o banquetas. Deberán en todo momento encontrarse en el lugar de resguardo o bien en el estacionamiento del establecimiento.

Artículo 134. Para la autorización del servicio de estacionamiento con acomodadores, se requiere presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud por escrito;
- II.** Copia de identificación oficial de la persona solicitante;
- III.** Comprobante de domicilio de la persona solicitante y del establecimiento donde se prestará el servicio;
- IV.** En su caso, acta de la constitución de la sociedad;
- V.** Copia del Contrato de Prestación de servicios que celebren la empresa contratante y

la operadora del SEAV especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario;

- VI.** Copia de la póliza de seguro y del recibo de pago vigente que proteja a los vehículos contra robo total o parcial e incendio, así como por los daños causados bajo su resguardo. Se deberá especificar en la póliza que tiene por objeto el servicio de acomodadores de vehículos;
- VII.** Documentación que acredite el lugar de resguardo, ya sea por compraventa, arrendamiento, comodato, fideicomiso o anexando el recibo predial;
- VIII.** Dictamen correspondiente emitido por la misma Dirección; y
- IX.** Licencia del giro principal del establecimiento donde se prestará el servicio.

Artículo 135. Deberá de anexar los documentos que resulten necesarios para el registro del personal que se encargará de recibir, estacionar y entregar los vehículos con los siguientes datos y requisitos:

- I.** Fotografía actualizada tamaño credencial;
- II.** Comprobante de domicilio actualizado, antigüedad no mayor de sesenta días;
- III.** Licencia para conducir vigente en el Estado de Jalisco; e
- IV.** Identificación oficial vigente.

Artículo 136. Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera del arroyo vehicular para la recepción y entrega de los vehículos, deberá tramitar ante la Dirección la autorización para estacionamiento exclusivo para entrega y recepción de vehículos, que procederá cuando hayan pagado los derechos de exclusividad a la Tesorería Municipal y no contravengan las disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y de este reglamento.

La recepción de los vehículos bajo ninguna circunstancia, podrá hacerse en banqueta o servidumbre pública.

Artículo 137. Los prestadores del SEAV como giro comercial, deberán garantizar de manera visible, la siguiente información:

- I.** Razón social o nombre de la empresa;
- II.** El horario de servicio;
- III.** Responsabilidad de la empresa;
- IV.** Costo por el servicio;
- V.** Referencia del número de oficio de la Dirección;

VI. La mención expresa que la prestación del servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos, no es obligatoria; y

VII. Los datos de identificación de la autorización municipal.

Artículo 138. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamiento SEAV. Se deberán identificar con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa; fotografía y sello de la Dirección; así como portar uniforme.

Artículo 139. Las personas usuarias del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligadas en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición, no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.

Artículo 140. Queda prohibida la recepción de vehículos en sitios diferentes a los autorizados para el servicio del SEAV, la cual en ningún caso podrá obstaculizar el paso peatonal, la banqueta o ciclovía, y por ningún motivo podrán ser estacionados en servidumbre pública o de manera tal que violen cualquier Ley o Reglamento de Movilidad tanto municipal, estatal o federal.

Artículo 141. La variación del horario o de los sitios de recepción autorizados se sancionarán conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 142. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente y la normatividad municipal.

Artículo 143. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos en los cajones que el establecimiento debe garantizar para su giro.

Artículo 144. La violación al artículo que antecede generará una multa y en caso de reincidencia la cancelación del permiso de SEAV vigente, así como la clausura del establecimiento.

Artículo 145. Se podrá utilizar, para la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, predios que se encuentren a una distancia del giro no superior a 600.00 seiscientos metros lineales.

Artículo 146. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello

le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

Artículo 147. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.

Artículo 148. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular del giro o establecimiento será corresponsable de las obligaciones por el servicio frente a las personas usuarias.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO REGULADOS POR ESTACIONÓMETROS O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA DE COBRO

Artículo 149. En el territorio municipal el estacionamiento de vehículos en vía pública en los lugares de determinados para tal efecto por la Dirección, es libre y para beneficio de sus habitantes y visitantes; a excepción de los lugares y sitios que la autoridad determine como prohibidos por necesidad de las vialidades, exclusivos, y en aquellos que determine regular su uso mediante la instalación de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, cobrándose por ese servicio las cuotas que al efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 150. La Dirección en coordinación con las dependencias correspondientes llevará a cabo los estudios para determinar las zonas en las cuales se instalarán los estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro en vía pública.

Artículo 151. El horario de operación, únicamente por lo que se refiere a los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro en el territorio de Zapopan será determinado por la Dirección en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Fuera de este horario, se podrá seguir infraccionando a los vehículos que cometan cualquier otra infracción de las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 152. Las personas conductoras de vehículos motorizados podrán estacionarse en las calles donde se encuentren instalados estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro:

- I.** Pagando la tarifa autorizada en alguna de sus modalidades de pago al momento de hacer uso del servicio; y
- II.** Contando con una autorización o permiso temporal vigente otorgado por la Dirección.

Artículo 153. La Dirección podrá otorgar permisos temporales o exención de pago de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de las personas habitantes en zona regulada por estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda.

Artículo 154. Las autorizaciones para personas propietarias de vehículos que no cuenten con cochera, se otorgarán previa solicitud de la persona interesada, acreditando el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Se otorgará una única autorización por vehículo y por propiedad;
- II.** La persona solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación;
- III.** La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el mantenimiento o la renovación de las autorizaciones, se podrá llevar a cabo de oficio por la Dirección;
- IV.** En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, el residente podrá solicitar al órgano gestor de las autorizaciones la suspensión de aquélla y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario; y
- V.** La autorización de estacionamiento se concederá por período mínimo de un mes y hasta un máximo de un año.

Artículo 155. La Dirección, a través de su Unidad especializada es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de tarjetones vecinales, previa solicitud de la persona propietaria del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I.** Presentar solicitud en formato oficial;
- II.** Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;
- III.** Identificación oficial de la persona propietaria del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;
- IV.** Comprobante de domicilio de fecha reciente máximo sesenta días e identificación oficial;
- V.** Croquis del lugar donde se solicita;
- VI.** Acredita la posesión legal del inmueble respecto del que se formula la solicitud;
- VII.** El documento que acredite el carácter de representante legal en su caso de no acudir el solicitante de manera personal;
- VIII.** No contar con cochera dentro de su propiedad; y

- IX.** Acreditar que no se cuenta con estacionamientos públicos en la zona en la que se encuentra ubicado el espacio solicitado.

TÍTULO VI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

RETIRO DE BIENES MOSTRENCOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 156. La Dirección podrá retirar de las vías públicas bienes mostrencos o cualquier otro objeto que impida la libre circulación de personas, vehículos, el estacionamiento o que pongan en riesgo la integridad física de las personas. La Dirección recibirá en depósito el bien, extendiendo el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 157. Tratándose de bienes mostrencos reportados, a partir de que la autoridad tome conocimiento formal del hecho, serán retirados por la autoridad municipal competente según los ordenamientos municipales.

Artículo 158. Para solicitar la devolución de los bienes mostrencos retirados de la vía pública, se deberá acudir a la Dirección, con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos, así como con el comprobante de pago de la sanción correspondiente, en los términos que establece la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 159. En caso de que el bien mostrenco no sea reclamado dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del retiro del bien de la vía pública, la Dirección procederá a emitir el acta circunstanciada correspondiente en la que se hará constar el destino del mismo.

Si el bien retirado de la vía pública fuera de fácil descomposición o de los que no pueden conservarse, la autoridad procederá a su destrucción levantando el acta circunstanciada en presencia de 2 dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

Los bienes retirados por obstruir la vía pública, banquetas, áreas verdes, pasos peatonales, servidumbre o por violaciones al presente Reglamento, serán conservados en el término antes señalado y al vencer dicho plazo, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, serán puestos a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco, para que determinen su uso, aplicación o destino.

Capítulo II

RETIRO, ARRASTRE, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 160. La Dirección podrá retirar tanto de la vía pública como de los estacionamientos públicos y privados de su jurisdicción, los vehículos motorizados que se encuentren o sean reportados en evidente estado de abandono, inservibles, destruidos, accidentados, descompuestos e inutilizados, entre otros; con placas del Estado de Jalisco y/o de cualquier

otro estado de la República, federales o extranjeros, así como los que se encuentren estacionados en lugares restringidos para ello, conforme lo establece el artículo 156 del presente reglamento, haciéndose acreedor a la infracción correspondiente.

Para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, personal de la Dirección acudirá a la ubicación del reporte o del vehículo y procederá a verificar o confirmar el estado de abandono. De ser así se procede a emitir la Orden de Inspección, levantar el Acta Circunstanciada y la Notificación correspondiente. El particular tendrá un plazo de 7 siete días naturales para el retiro voluntario del vehículo de la vía pública.

En caso contrario, transcurrido dicho término y una vez confirmado con la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de que el vehículo no cuenta con reporte de robo, ni es materia de la comisión de algún delito, se procederá a la colocación de sellos de seguridad en el vehículo, emitir el Acta Circunstanciada, Inventario y solicitar la grúa para su retiro y arrastre al depósito correspondiente.

Artículo 161. Los vehículos serán retirados de la vía pública con el apoyo de grúas del Municipio o de terceros, conforme los contratos celebrados al efecto, quienes ejecutarán el servicio de arrastre para su resguardo en los depósitos vehiculares correspondientes, ya sea municipales o estatales, privados o públicos, para lo cual se podrán suscribir convenios de colaboración para dicho fin.

Todo vehículo retirado por la Dirección de la vía pública por cualquiera de los supuestos señalados en el artículo que antecede, será registrado en la base de datos correspondiente a cargo de la Dirección, y deberá contar con un expediente y será entregado al depósito correspondiente.

Artículo 162. Para efecto de la devolución de un vehículo retirado por el Municipio de la vía pública, quien acredite de forma fehaciente la propiedad del mismo, deberá presentar ante la Dirección en los días y horas laborables para la Administración Pública Municipal, original y copia de los siguientes documentos:

- I. Factura;
- II. Tarjeta de Circulación vigente;
- III. Identificación oficial vigente;
- IV. Recibo de pago que emita la Tesorería Municipal por la liquidación de los adeudos que tuviera;
- V. Constancia con la acredite que no cuenta con adeudo ante el Municipio por concepto de infracciones.

El almacenaje o días de depósito del vehículo, le serán cubiertos a la entidad pública que tenga el resguardo del mismo. Hecho lo anterior, se expide la Orden de Liberación del vehículo.

En caso de que el vehículo no sea reclamado por el legítimo propietario, en el término de 90 noventa días hábiles posteriores a la fecha de certificación de la publicación del retiro, la Tesorería Municipal podrá recuperar el pago por concepto de productos y aprovechamientos que se generen a favor del Municipio, bajo el procedimiento y términos que al efecto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN, OPERACIÓN DE AGENTES DE MOVILIDAD Y GUARDIANES VIALES

Artículo 163. El personal de movilidad deberá de estar debidamente acreditado por el Municipio de Zapopan, Jalisco, además de que deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplir con la normatividad municipal y el Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 164. El Municipio de Zapopan, Jalisco, en arreglo al orden constitucional federal y estatal, a la legislación del Estado de Jalisco, así como a los convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes facultades de gestión y operación vial, además de las ya establecidas en el presente Reglamento, que ejercerá por conducto de su personal directivo, administrativo, operativo, de los agentes de movilidad y/o de los guardianes viales:

- I.** Monitorear las dinámicas de movilidad en el Municipio, con la finalidad de atender puntos de mayor conflicto, conforme a las necesidades del Municipio y e identificar de manera oportuna, los factores de riesgo para la seguridad vial, prevenirlos, atenderlos y disminuirlos o mitigarlos;
- II.** Brindar la atención a cruceros conflictivos, gestionando el tránsito en horarios específicos, determinados en las zonas con mayor riesgo vial determinadas por la autoridad competente conforme a las premisas de seguridad vial;
- III.** Brindar orientación a la ciudadanía como proceso de adaptación a modificaciones de la infraestructura vial, en las zonas en proceso de modificación y mejora de la infraestructura vial;
- IV.** Efectuar la supervisión, atención e inspección de cierres viales por obras o eventos de interés municipal que impacten en la modificación de las dinámicas de movilidad;
- V.** Gestionar, monitorear e infraccionar por los actos de invasión de vehículos en áreas prohibidas y zonas de riesgo vial para los demás usuarios de la vía;
- VI.** Priorizar la liberación de la vía por los vehículos estacionados en zonas prohibidas, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas;
- VII.** Apercibir y/o sancionar a personas conductoras de vehículos en movimiento que

excedan los límites de velocidad permitidos en cruceros y zonas conflictivas determinadas;

- VIII.** Apercibir y/o sancionar a personas conductoras de vehículos por realizar maniobras prohibidas a partir de los señalamientos manuales o electrónicos;
- IX.** Implementar el uso y colocación de dispositivos de inmovilización para retención de vehículos de carga estacionados en zonas prohibidas determinadas en la reglamentación aplicable;
- X.** Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 165. Las personas agentes de movilidad tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones y, serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, gestión o inspección en materia de movilidad, cumpliendo con las siguientes formalidades y acciones en vía pública:

- I.** Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;
- II.** Los actos de control, monitoreo y vigilancia incluirán los relativos a la invasión de motocicletas y otros vehículos en zonas prohibidas por este Reglamento, restricción temporal de paso de vehículos a zonas específicas definidas por la Dirección y el ordenamiento de los flujos vehiculares en puntos que se requieran;
- III.** Brindar la atención a cruceros conflictivos agilizando el tránsito en horarios específicos, determinados en las zonas con mayor riesgo vial;
- IV.** Generar el control, monitoreo e infracción por la invasión de vehículos en áreas prohibidas y zonas de riesgo vial para los demás usuarios de la vía;
- V.** Sancionar a vehículos en movimiento que excedan los límites de velocidad permitidos en cruceros y zonas conflictivas;
- VI.** Implementación de inmovilizadores para retención de vehículos y vehículos de carga estacionados en zonas prohibidas;
- VII.** En zonas en proceso de modificación y mejora de la infraestructura vial, la orientación a la ciudadanía como proceso de adaptación a modificaciones de la infraestructura vial;
- VIII.** Generar la supervisión y atención de cierres viales por obra o eventos de interés municipal que impacten en la modificación de las dinámicas de movilidad;
- IX.** Monitorear las dinámicas de movilidad de Zapopan con la finalidad de atender

puntos de mayor conflicto, y gestión de tráfico conforme a las necesidades del municipio;

- X.** Generar la capacitación a centros escolares y centros empresariales en materia de seguridad vial para optimizar la operación de ingresos y salidas;
- XI.** Conforme a las acciones de control y vigilancia, monitorear de manera activa las calles en Zapopan identificando factores de riesgo para la seguridad vial;
- XII.** Para realizar actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad, bastará que las personas agentes de movilidad cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;
- XIII.** Las personas agentes de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - a.** Los datos de identificación del vehículo, haciendo referencia al número de la placa y marca del vehículo.
 - b.** Hora, día, mes y año en que se elabora el Acta de Notificación de Infracción.
 - c.** Lugar en que se cometió la infracción.
 - d.** Especificación del o los artículos que hayan sido infringidos y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este reglamento.
 - e.** Nombre y firma de la persona agente de movilidad que levante el Acta de Infracción.
- XIV.** Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por la persona agente de movilidad que la haya aplicado;
- XV.** Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que la persona agente de movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejará en el parabrisas; y
- XVI.** En caso de que el vehículo se encuentre infringiendo alguna de las disposiciones del presente Reglamento en el que como parte de la sanción, se establezca la inmovilización.

Artículo 166. La Dirección, a través de la persona agente de movilidad y/o del personal de movilidad, además de imponer la sanción que corresponda, puede colocar dispositivos inmovilizadores a los vehículos, conforme lo siguiente:

- I.** Se podrá colocar un dispositivo inmovilizador a vehículos de transporte de carga, de pasajeros y autobuses que se encuentren estacionados en la vía pública en lugares en donde no esté expresamente permitido, o no se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección;
- II.** La Dirección es la única facultada para imponer la sanción; en su caso puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos y depósito de los mismos, previo convenio, permiso o autorización que se haya celebrado para ello;
- III.** Para el retiro del inmovilizador del vehículo sancionado se deberá realizar el pago previsto en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal vigente;
- IV.** En caso de que la persona conductora no realice el pago previsto en la fracción anterior para el retiro del dispositivo inmovilizador dentro de 5 días naturales posteriores a su colocación, el vehículo puede remitirse al depósito vehicular que determine la Dirección y puede ser liberado del depósito vehicular cuando no cuente con adeudos con motivo de infracciones ante las autoridades correspondientes y haya cubierto las sanciones económicas, así como los derechos generados establecidos en la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
- V.** Se debe priorizar la liberación de la vía de los vehículos inmovilizados, a efecto de salvaguardar la integridad de las personas;
- VI.** Cuando una persona dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de supervisión, inspección, sanción o de inmovilización, insulte o denigre al personal autorizado, será puesto a disposición ante la autoridad competente; y
- VII.** Quien retire sin autorización, o dañe un dispositivo inmovilizador será puesto a disposición ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 167. La Dirección vigilará el cumplimiento del presente Reglamento y podrá coadyuvar con otras autoridades para dar cumplimiento cabal al mismo, por lo que podrá auxiliarse de cualquier dependencia gubernamental para ejecutar el mandato conferido en este Reglamento.

Artículo 168. La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una inspección anual. Cuando no se cumplan todos los requisitos correspondientes de

acuerdo a este Reglamento, la Dirección podrá solicitar a la instancia normativa correspondiente, las sanciones, multas o demás medidas aplicables al caso.

Artículo 169. La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento y para ello podrá visitar los SEAV que hayan sido objeto de quejas o irregularidades o por verificación de rutina de esta Dirección. Cuando no se cumplan todos los requisitos correspondientes de acuerdo a este Reglamento, la Dirección podrá de acuerdo a sus facultades imponer las sanciones, multas o demás medidas aplicables al caso. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar a otras instancias normativas el apoyo para la ejecución de dichas acciones.

Artículo 170. Cuando el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización de la Dirección, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

Del mismo modo, la Dirección podrá revisar medidas y demás características de los cajones de estacionamiento vinculados a los negocios y/o comercios a fin de que se cumpla con los lineamientos y condiciones dispuestas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan y demás Reglamentos y Normas técnicas aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá auxiliarse de las dependencias necesarias para realizar el cobro por los daños ocasionados y, en su caso, proceder de manera administrativa o penal en contra del responsable.

Artículo 171. A los vehículos estacionados en lugares regulados por sistemas de control del estacionamiento o estacionómetros que no cubran la tarifa correspondiente se les aplicará el acta de notificación de infracción.

Artículo 172. Los infractores de las disposiciones que contiene este Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que señale este Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco y cualquier otro aplicable.

Artículo. 173. Son consideradas como infracciones las conductas violatorias contempladas en el presente Reglamento. Tales violaciones deben ser sancionadas por la Dirección a través de las personas agentes de movilidad y/o personal de movilidad y/o autoridad competente, de conformidad a lo señalado en el presente ordenamiento.

Artículo 174. Está prohibido estacionar vehículos motorizados:

- I. En banquetas, isletas, camellones, andadores, u otras vías reservadas a personas peatonas;
- II. En más de una fila en la vía pública;
- III. En servidumbre pública y/o banqueta;

- IV.** Frente a una entrada y salida de vehículos;
- V.** En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
- VI.** En los lugares destinados al ascenso y descenso de personas pasajeras de vehículos de servicio público;
- VII.** En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas a menos de que se indique lo contrario a partir de señalización;
- VIII.** En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a las demás personas usuarias de la vía;
- IX.** Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- X.** En las áreas de cruce de personas peatonas, marcados o no en el pavimento;
- XI.** En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XII.** En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XIII.** En sentido contrario;
- XIV.** En los carriles exclusivos para transporte público;
- XV.** En la infraestructura ciclista o carriles compartidos;
- XVI.** Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;
- XVII.** En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XVIII.** Dentro de los primeros seis metros posteriores a las esquinas de las vías públicas;
- XIX.** Obstruyendo el ingreso y salida de cocheras debiendo mantener libre el espacio necesario para la maniobra de estacionamiento;
- XX.** En bicipuertos, motopuertos o lugares para bicicletas o motocicletas, por cualquier otro vehículo;
- XXI.** Estacionarse en un cajón de uso exclusivo para carga eléctrica y que el vehículo no se encuentre conectado a una fuente eléctrica o estación de carga pública; y

XXII. Estacionarse en un espacio para vehículos eléctricos y el vehículo no cuente con motor eléctrico.

Son aplicables las anteriores restricciones para estacionar bicicletas y/o vehículos de transporte individual en red, con excepción de las fracciones II y III en lo correspondiente a las servidumbres, y a las fracciones XIII y XX de este artículo.

Artículo 175. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I.** Omitir el pago de la tarifa de los estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro por el estacionamiento de vehículos;
- II.** Por estacionar vehículos invadiendo parte de dos lugares de estacionamiento que cuenten con estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro,
- III.** Por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada a cochera o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo;
- IV.** Por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como en lugar prohibido por la autoridad correspondiente;
- V.** Por estacionarse obstruyendo total o parcialmente las rampas para personas con discapacidad;
- VI.** Por estacionarse ya sea parcial o totalmente sobre espacios o vías para la circulación de personas peatonas, especialmente banquetas, cruces y rampas peatonales;
- VII.** Por estacionarse en ciclovías o vías exclusivas para la circulación de personas ciclistas y otras personas usuarias de vehículos para la movilidad activa o no motorizada;
- VIII.** Estacionar motocicletas o vehículos motorizados similares en espacios o zonas peatonales, ciclistas o personas usuarias de vehículos de movilidad activa, ciclopuertos o bicipuertos, jardines, parques, plazas y cualquier espacio residual o de servicio que no esté señalado expresamente para albergar su estacionamiento;
- IX.** Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas o personas gestantes, sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga;
- X.** Por estacionarse sobre el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que se encuentre marcado como autorizado para ello;

- XI.** Por estacionarse en áreas de circulación, accesos y salidas de carriles exclusivos, estaciones y terminales de transporte público colectivo o masivo, sitios de taxi, así como en zonas y plataformas de ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público;
- XII.** Por estacionarse en lugares o espacios destinados para o de uso exclusivo de:
- a.** Hidrante para uso de bomberos;
 - b.** Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - c.** Entradas y salidas de estacionamientos públicos y privados;
 - d.** Accesos peatonales o vehiculares de cualquier tipo ya sea parcial o totalmente;
 - e.** Salidas de emergencia de centros escolares y demás centros de concentración masiva;
 - f.** Rampas vehiculares para el acceso a cocheras, salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera, el tránsito de peatones, cajones de estacionamiento, o áreas de estacionamiento restringido;
 - g.** En entradas y salidas peatonales de instalaciones de equipamientos de cualquier índole.
- XIII.** Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente permitido;
- XIV.** Por estacionarse en doble fila o bloquear la circulación vehicular;
- XV.** Por estacionar vehículos de transporte de carga, de pasajeros y autobuses en la vía pública, a menos que esté expresamente permitido, se cuente con la autorización correspondiente por parte de la Dirección o que la autoridad competente así lo determine;
- XVI.** Por obstruir el acceso y uso de los espacios de estacionamiento cubierto por estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro con materiales, objetos fijos o temporales, puestos o cualquier elemento que impida su uso conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XVII.** Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo vehicular para evitar que se estacionen vehículos;
- XVIII.** Por colocar materiales de construcción u objetos varios sobre la banqueta que evite la libre circulación de las personas peatonas;
- XIX.** Por realizar reparaciones, los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos. Bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este fin;
- XX.** Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas o personas gestantes ya sea conforme a la autorización para la operación de Estacionamientos en cualquiera

de sus modalidades, o como parte del proceso de Dictaminación, Visto Bueno o Autorización de cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud requiera cajones de estacionamiento conforme a las Normas aplicables;

- XXI.** Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello;
- XXII.** Por incumplir en tiempo y forma con lo establecido en las autorizaciones, vistos buenos y los lineamientos relativos a los cierres viales y/o afectaciones a la vía pública, emitidos para dicho fin por la Dirección;
- XXIII.** Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros;
- XXIV.** Cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa
- XXV.** Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo o no, en servidumbre, banqueta o en la vía pública;
- XXVI.** Por utilizar el estacionamiento exclusivo con fines distintos a lo establecido en el presente reglamento;
- XXVII.** Por organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas en la vía pública;
- XXVIII.** Por dejar de prestar el servicio de estacionamientos públicos en días u horas contenidas en el convenio de concesión, permiso o licencias; salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- XXIX.** Por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal;
- XXX.** Por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública;
- XXXI.** Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública;
- XXXII.** Por no tener en un lugar visible para el público o no mantener óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público;
- XXXIII.** Por tener sobrecupo de vehículos en relación a la capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal;
- XXXIV.** Por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o estar autorizados por la oficina de estacionamientos;

- XXXV.** Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal;
- XXXVI.** Por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación;
- XXXVII.** Por operar un estacionamiento público o el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos sin tener vigente la documentación requerida en el Reglamento;
- XXXVIII.** Por no disponer el establecimiento de espacios para estacionar vehículos de conformidad con la superficie construida en la prestación del servicio con acomodadores de vehículos;
- XXXIX.** Operar u ofrecer servicios de bicicletas o transporte individual en red sin contar con el permiso de la Dirección;
- XL.** Si la empresa o entidad pública operadora de cualquier sistema de bicicleta y/o transporte individual en red no retira en el plazo señalado por el reglamento, la bicicleta o vehículo de transporte individual en red estacionada en un lugar no autorizado. Cuando un vehículo permanezca por un periodo superior a doce horas en espacio prohibido, contadas a partir de la emisión de la primera infracción, se entenderá como una nueva falta y podrá ser sancionado nuevamente;
- XLI.** Por prestar el servicio de estacionamiento con acomodadores sin permiso otorgado por la autoridad municipal correspondiente;
- XLII.** Por utilizar los espacios públicos como estacionamiento del servicio de acomodadores de vehículos;
- XLIII.** Por no contar su personal con licencia de conducir vigente para prestar el servicio de acomodadores de vehículos;
- XLIV.** Por no cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:
- a.** Robo total o parcial, así como daños y destrucción causados en el tiempo del resguardo, ya sea por su personal o por terceros.
 - b.** Los seguros deberán ser contratados con empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y mantenerlos vigentes.
 - c.** En caso de daño parcial por accidente o negligencia, sea o no sea responsabilidad del personal del SEAV, deberán garantizar mediante la entrega de la orden de trabajo expedida por la aseguradora para llevar a cabo la reparación del vehículo.

- XLV.** Por utilizar como lugar de resguardo los cajones de estacionamiento relacionados con cualquier otro uso o giro autorizados como parte de los procesos de obtención de licencias municipales de urbanización, edificación o Giro;
- XLVI.** Por no emitir los boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las excluyentes de responsabilidad;
- XLVII.** Por no contar con iluminación y señalización clara y suficiente para el control de entrega y recepción del vehículo;
- XLVIII.** Por omitir el pago de la cuota por concepto de registro y operación del servicio dentro del municipio;
- XLIX.** Por no portar el autorizado o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del prestador de servicios para el que trabaja;
- L.** Por permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos bajo el servicio;
- LI.** Por tener una entrada mayor de vehículos al número de cajones garantizados en su lugar de resguardo;
- LII.** Cuando los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de narcóticos, estupefacientes o psicotrópico;
- LIII.** Por estacionar los vehículos en lugar distinto al de resguardo autorizado o bien en el estacionamiento del establecimiento;
- LIV.** Queda prohibido obstaculizar, limitar o impedir el uso adecuado de las vías públicas o estacionamientos públicos, abandonando un vehículo, caja o remolque. Se entiende que un vehículo, caja o remolque se encuentra en estado de abandono, cuando presente alguna de las siguientes condiciones:
- a.** Presenten acumulación de residuos, malos olores o fauna nociva;
 - b.** Se encuentren en estado de chatarra;
 - c.** No tengan posibilidades de circular;
 - d.** Presenten un riesgo para la seguridad e integridad física de las personas;
 - e.** No sean movidos por más de treinta días naturales.
- LV.** Por estacionarse en batería cuando no se encuentre expresamente autorizado;
- LVI.** Por exceder en más de 10 diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido en las vialidades y cruceros conflictivos;
- LVII.** Por realizar maniobras prohibidas a partir de señalamiento, señalamiento manual o electrónico;

- LVIII.** Por invadir total o parcialmente el área de cruce peatonal en cruceros semaforizados, mientras el vehículo espera el siga;
- LIX.** Por invadir o pasar la línea de alto total o parcialmente en cruceros semaforizados, mientras la luz del mismo indica el alto;
- LX.** Por circular o estacionarse con vehículos que no estén expresamente permitidos en carriles exclusivos o confinados;
- LXI.** Por dejar vehículos estacionados en la vía pública que estén inservibles o destruidos;
- LXII.** Por dejar vehículos en la vía pública que contaminen visiblemente o que generen fauna nociva, o que acumulen residuos y generen malos olores y esto se convierta en un foco de infección para la salud o al medio ambiente; y
- LXIII.** Por dejar vehículos en la vía pública que se encuentren estacionados, en desuso y que provoquen entorpecimiento a la circulación o el libre tránsito.

CAPÍTULO IV DE LAS CANCELACIONES

Artículo 176. Será facultad exclusiva de la persona Titular de la Dirección, llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- I.** Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;
- II.** Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación vigente al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en el momento de solicitar la cancelación de la multa;
- III.** En caso de que exista un error en la emisión y/o captura del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado;
- IV.** En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial
- V.** Cuando se realice la multa o infracción por parte de la persona agente de movilidad, en contravención a alguna normatividad municipal;
- VI.** Por orden expresa emitida por alguna autoridad judicial;
- VII.** Cuando se acredite fehacientemente que, sí cuenta con la acreditación

correspondiente, siempre y cuando no cuente con más de dos cancelaciones previas por el mismo concepto;

- VIII.** Cuando se ordene la prescripción de la infracción mediante resolución emitida por la Tesorería del municipio; y
- IX.** Cuando así lo determine la resolución emitida por la Sindicatura Municipal, ante los recursos de revisión que le corresponda resolver.

TÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 177. Las personas que se consideren o resulten afectadas en sus derechos por las resoluciones o actos administrativos derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de defensa o recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respecto de resoluciones que se dicten de conformidad a este Reglamento o de actos u omisiones siendo los siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad:** procede en contra de multas impuestas por la autoridad municipal y tiene como objeto se confirme o cancele la multa. Deberá interponerse dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se emite el acta de infracción y/o a partir de la fecha en la que bajo protesta de decir verdad, el infractor se hace sabedor de la misma y se substanciará conforme a lo señalado en el presente Reglamento y bajo los términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- II. Recurso de revisión:** procede en contra de los actos o las resoluciones de la autoridad municipal competente que:
 - a.** Den por concluido el procedimiento administrativo correspondiente en perjuicio del particular y que el recurrente estime que violenta sus derechos;
 - b.** Contra la imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
 - c.** Determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;
 - d.** Los interesados estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y
 - e.** En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 178. Los recursos de inconformidad y revisión, se substanciarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver los recursos de revisión,

procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 179. Para acreditar el carácter con que se promueve en los recursos de inconformidad y/o de revisión, así como la titularidad con relación a un vehículo, la documentación que se debe de acompañar al recurso es la siguiente:

- I.** Identificación oficial vigente;
- II.** CURP;
- III.** Licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente, en caso de infracciones relativas a vehículos motorizados;
- IV.** Tarjeta de circulación del vehículo vigente a nombre del beneficiario de la acreditación, en caso de infracciones relativas a vehículos motorizados. En caso de no ser el titular quien promueve el recurso:
 - a.** Documento que demuestre el parentesco o relación entre la persona propietaria del vehículo con el beneficiario de la acreditación, en línea recta ascendiente o descendiente hasta segundo grado, y en línea colateral en primer grado por afinidad y/o primer grado por consanguinidad; o
 - b.** Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona jurídica, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona jurídica y/o su relación con el beneficiario, o
 - c.** Para el caso de que el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o cualquier figura legal que no transmitiere la propiedad del mismo hasta la finalización del pago, documento que acredite la posesión legal del mismo.
- V.** En el caso de personas con discapacidad permanente que impugnen con tal carácter una infracción o multa, deberán presentar, ya sea credencial expedida por una autoridad en la cual se especifique el tipo de discapacidad o un certificado médico expedido por una institución pública o privada, en el que se especifique la discapacidad;
- VI.** Para el caso de personas con discapacidad temporal que impugnen con tal carácter una infracción o multa, deberán entregar certificado médico expedido por una institución pública o privada que especifique la discapacidad, así como el tiempo por el cual su movilidad se verá reducida; no son considerados como tales, las constancias médicas;
- VII.** En el caso de las mujeres embarazadas o personas gestantes que impugnen con tal carácter una infracción o multa, deberán presentar certificado médico que acredite que su embarazo es de riesgo o que cuenta con más de 27 veintisiete semanas de embarazo, expedido por una institución de salud pública o privada;

- VIII.** En caso de ser extranjero deberá presentar pasaporte y documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración con el que acredite su legal estancia en el país, como Residente Temporal o Residente Permanente, ambos vigentes; y
- IX.** Copia del documento en el que se conste el acto impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIV número 76, Segunda Época, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, y en su lugar se expide el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el que entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Dicha abrogación surtirá efectos al momento de entrar en vigor el nuevo Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Toda referencia hecha en los demás reglamentos municipales al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se abroga, que conste en lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público, se entenderá hecha al nuevo Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Movilidad y Transporte por conducto de su titular para que expida las normas técnicas y los manuales técnicos municipales correspondientes y de conformidad con sus atribuciones, en un término de 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

La Dirección de Movilidad y Transporte deberá coadyuvar con las instancias metropolitanas y estatales correspondientes, para la generación de las normas técnicas y manuales técnicos en lo relativo a los temas con alcance metropolitano o estatal.”

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

En mérito de lo anterior y con fundamento con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, promulgo y mando se publique, el presente ordenamiento municipal.

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 26 (veintiséis) del mes de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

EL PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade
(Rúbrica)

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Dulce Sarahí Córtes Vite

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Nancy Naraly González Ramírez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor y Sindico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Ximena Buenfil Bermejo

Regidor Fabián Aceves Dávalos

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Rocío Guadalupe Hidalgo Pérez

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

